

Clareo (Buenos Aires).

Guía de actuación LC bajo perspectiva e infancia.

Gladys Viviana Krasuk.

Cita:

Gladys Viviana Krasuk (2025). *Guía de actuación LC bajo perspectiva e infancia*. Buenos Aires: Clareo.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/gladys.krasuk/3>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pzN7/mrg>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.



JUZGADO DE RESPONSABILIDAD PENAL
JUVENIL N°1 DE QUILMES

GUIA DE LENGUAJE CLARO

CON PERSPECTIVA DE INFANCIA

GLADYS VIVIANA KRASUK

@JRPJ1 QUILMES

Krasuk, Gladys Viviana

Guta de lenguaje claro con perspectiva de infancia/Gladys Viviana Krasuk. Ta edición Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Clarec, 2024.

Libro digital, POF

Archivo Digital descarga y online

ISBN 978-887-82850-1-5

1. Lenguaje Juridico. 2. Acceso a la Justicia. 3. Comunicación Escrita. L Titulo

CDD 345.08

Licencia de uso Creative Commons, atribución No Comercial. Lo que si significa que autorizamos la copia, distribución, adaptación y transformación del texto original, siempre y cuando se dé crédito a la obra original mediante un enlace a la licencia e indicando si se realizaron cambios sobre la obra original/El uso del material no debe ser comercial/ Se debe mantener la licencia de la obra original en el nuevo producto ya sea que éste último suponga una transformación o una mezcla con respecto a la obra original/ No se deben aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras personas a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Agradecimientos.

Esta obra ha sido posible gracias al trabajo y dedicación de todos los integrantes del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N°1 de Quilmes entre los años 2020 a 2024, Silvia D'abondio, Ana Laura Chouza, Eduardo Cano, Leila Leegstra, Cristina Castillo, Diego Guerrieri y Osvaldo Sanchez.

Un especial agradecimiento a la doctora Ana Laura Chouza por su compromiso, y la enorme capacidad para dirigir la implementación del equipo, de las pautas de Lenguaje Claro en la actividad jurisdiccional especializada.

Gracias a mi hija Sofia por el diseño digital del libro, por su paciencia junto a familiares y amigos para validar los cambios acordes con el lenguaje adolescente actual; y por proponernos plataformas de trabajo digital adecuada a la comunicación juvenil contemporánea.

Gracias a mis amigos Lupe Zorrero por el diseño de la tapa del libro y a Alejandro Demartini por su ayuda para registrar la obra, así como su inmensa solidaridad en poner la editorial que dirige a nuestra disposición para que llegue a ustedes esta obra.

Es mi deseo que esta obra sea de acceso libre y de utilidad para la comunidad de trabajadores de la justicia penal juvenil, en pos de promover los derechos a la comunicación y al ejercicio de ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes.

Índice

Introducción	6
-Parte 1: “Punto de partida”.	
a) “Desde donde nos proponemos trabajar”.	9
Ubicación del Juzgado dentro de la organización del Poder Judicial	
b) “La especialidad no se negocia”:	
Principios que guían la actuación judicial especializada	10
c) “Orientar – Conducir- Acompañar”: Objetivos de la guía	14
-Parte 2: “Quienes somos y en que contexto actuamos”	
a) Leyes procesales aplicables en la intervención judicial especializada de la provincia de Buenos Aires	16
b) Sujetos parte del proceso penal juvenil Bonaerense	
c) Etapas del proceso especial	17
-Parte 3: Proceso de gestión – por las Dras. Ana Laura Chouza y Leila Leegstra.	
Actividades que hacen a la función que llevamos a cabo	
- Tramitación dada al expediente desde su ingreso- radicación.	22
- Responsabilidad de cada oficial y funcionario del equipo- Cadena de control de la tarea.	24
-Parte 4: Implementación de pautas de Justicia Abierta en la actividad judicial especializada.	
1.- ¿Qué es la Justicia abierta?	27
1.1* Transparencia	
1.2 * Rendición de Cuentas	
1.3 * Encuesta de Opinión	
1.4 *Comunicación Clara	
2.- Lenguaje Claro	
¿Cuándo una comunicación es clara?	29
Ventajas de la Comunicación Clara	30
¿Por qué es importante implementar pautas de Lenguaje Claro en un Juzgado Penal Juvenil?	
Parte 5.- El lenguaje Claro y su aplicación al proceso penal juvenil.	
-Pautas seleccionadas para producir textos jurídicos en lenguaje Claro.	33
1-Discurso centrado en el auditorio	
2-Pautas generales de diseño – Guía de estilo	
3-Estructura del Mensaje	34

4-Reglas de Ortografía y gramática. Pautas de redacción	36
5-Estilo de texto	40
6-Selección de palabras	41
7-Herramientas que clarifican la presentación	
8-Remisión del proyecto antes de firmar	
9-Proceso de validación	
- El Lenguaje Claro en la oratoria	42
Criterios seleccionados	45
Parte 6.- Implementación de las pautas de Justicia Abierta y Lenguaje Claro en la cotidianeidad de la actividad judicial especializada. Etapas.	48
Primer Etapa: Evaluación de recursos y formación	49
Segunda Etapa: Análisis de la comunicación y sus formas – cambios	50
Tercer Etapa: Validación	52
Cuarta Etapa: Puesta en marcha – canales de comunicación.	52
1.- Comunicación personal	
2.- Comunicación hacia la ciudadanía	53
2.1- Que informamos en redes.	
Rendición de cuentas y Transparencia	54
Parte 7: - Detalles del proceso de cambio	55
-En el mensaje escrito:	
1. Actas	
2. Sentencias y Resoluciones	
3. Documentación anterior y actual. Ejemplos.	
3.1 Actas	56
3.2 Sentencias	60
-Canales de Comunicación	72
-Métodos de comunicación implementados según usuario. Modelos	72
Con las víctimas	76
- El mensaje Oral	78
- Resultado – Retroalimentación.	
--Bibliografía y fuentes consultadas.	80

INTRODUCCIÓN:

"Conocer para comprender. Comprender para decidir"

Esta publicación representa el proceso de trabajo de los miembros del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N°1 del departamento judicial Quilmes, provincia de Buenos Aires, a partir de encontrar en los principios de Justicia Abierta y Lenguaje Claro, valiosas herramientas para llevar a la práctica nuestra labor jurisdiccional especializada, garantizando el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes involucrados en el proceso penal juvenil, al ejercicio de su ciudadanía, comprendiendo los procesos en los cuales están involucrados como imputados o imputadas y víctimas; y pudiendo a partir de ello, elegir dentro de sus posibilidades.¹

La búsqueda de herramientas y recursos comenzó a partir de la observación en las audiencias, de las dificultades que se presentan en la comunicación con las personas adolescentes protagonistas de nuestros procesos. Detectamos que transitaban el proceso, muchas veces en silencio y cuando eran invitados a manifestar, se mostraban faltas de claridad en los roles de los actores del proceso, confundiendo las funciones de la jueza y de los y las fiscales especializados, así como la de los defensores y defensoras. Desconocían los motivos e implicancias de las audiencias, así como lo que se esperaba de ellas y que podían o debían hacer durante el proceso. Tampoco conocían cuales podían ser las cuestiones que se plantearan y las decisiones que se tomaran durante la etapa de juicio y ejecución penal juvenil. Todas estas son circunstancias que los y las afectan directamente.

Nuestra formación Universitaria brindada por prestigiosas facultades de Derecho, no nos ha brindan herramientas de comunicación clara y adecuada al oyente. Los jueces y juezas, así como los defensores y fiscales, debemos comunicar nuestras intervenciones y decisiones a la población de modo claro, más allá de la sentencia y los dictámenes, garantizando no solo que la información llegue al destinatario, sino que se comprenda y se pueda hacer uso de ella.

Para ello los principios y herramientas de Lenguaje Claro, nos resultaron de suma utilidad. La organización Plain Lenguaje Federación, PLAIN (2017)², destaca que la comunicación es clara para el auditorio a quien va dirigida, si el mismo * Encontrar lo que necesita, * Entender lo que encuentra y puede* Usar lo que encuentra para satisfacer sus necesidades.

Para lograrlo, es importante presentar en forma directa, precisa y completa la información que como funcionarios y empleados públicos producimos y destinamos a la ciudadanía, prestando atención a la estructura, al diseño y al contenido de lo que vamos a informar y comunicar.

En general la actuación judicial se da puertas adentro, bajo un lenguaje técnico, de difícil acceso a la ciudadanía instruida y más difícil aún para las comunidades vulnerables, con deficiencias en el plano educativo y de acceso a servicios básicos. Esta población, es asidua convocada a nuestra intervención penal estatal, lo que en términos penales se define como población seleccionada por los sistemas de control social estatal.

La falta de confianza y legitimidad por parte de la sociedad en el Poder Judicial, debida principalmente a prácticas y lógicas propias de este Poder del Estado, generan dificultades y trabas en el acceso al servicio por parte de la ciudadanía. La ausencia de políticas públicas en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, en especial de grupos vulnerables, ha profundizado la brecha existente entre la Justicia y la sociedad.

¹ El Comité de los Derechos del Niño en la OG10, párrafos 4 y 5, ha afirmado qué en los sistemas de justicia penal juvenil, los Estados deben aplicar los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención de derechos del niño (CDN), así como los principios fundamentales de los artículos 37 y 40 de la CDN.

² "Una comunicación está escrita en lenguaje claro si su **redacción**, su **escritura** y su **diseño** son tan transparentes que los lectores a los que se dirige **pueden encontrar** lo que necesitan, **comprender** lo que encuentran y **usar** esa información." *Plain Language Federation. (2017)

En el caso de la población adolescente, su lenguaje es diverso, se identifican con grupos de pares con códigos propios, lo que produce que la ausencia de una comunicación adecuada a su lenguaje por parte de los organismos judiciales profundice la distancia entre el poder judicial especializado y las personas adolescentes sometidas a su intervención.

La ausencia de prácticas en el poder judicial por medio de las cuales las y los jueces nos comuniquemos con la sociedad más allá de las sentencias, da cuenta la manera como pretendemos que la ciudadanía se adapte al lenguaje técnico, sin realizar, de nuestra parte, el esfuerzo de acercar la comunicación desde el órgano que la produce hacia el justiciable que debe recibirla, cumplirla o recurrirla, en su caso.

Ante la ausencia formativa, se hace necesario adquirir herramientas de comunicación que nos permita acercar el conocimiento a la ciudadanía, sin perder la calidad de nuestra intervención profesional adecuando nuestra labor al destinatario.

En el caso de la población adolescente, por la condición de sujetos en formación y crecimiento, el ejercicio de su ciudadanía requiere de mayores esfuerzos por parte del Estado. Todos los poderes del Estado debemos garantizar el ejercicio de ciudadanía adolescente, generando en la juventud las condiciones para que la información que reciban, se transforme en conocimientos que puedan usar para decidir con libertad y dentro de sus posibilidades, aprendiendo en el proceso.³

Es por ello, que es nuestro deber en un Estado democrático, proveer a la población adolescente de esa información que hace a saber: Quienes somos, que hacemos, cuáles son los procedimientos que debemos cumplir; que dice la ley, como lo hacemos y por qué decidimos lo que decimos; que deben cumplir las personas atravesadas por el sistema penal juvenil y porque; quien puede revisar nuestra decisión y como. Todo ello debe brindarse generando, a su vez, espacio para la pregunta, el cuestionamiento y la respuesta respetuosa, de modo de garantizar que la intervención judicial cumpla su fin pedagógico.⁴

Siendo el Servicio de Justicia, una de las bases fundamentales del Estado de Derecho democrático y la Justicia Especializado en infancia, aquella que permite el tratamiento de las problemáticas específica de este grupo social en proceso de formación y crecimiento, el desafío es lograr que la actividad sea conocida, comprendida y comunicada a todas y todos. Para ello debemos verificar que la información que se les brinde sea comprensible, en lenguaje accesible, y de fácil acceso.

A partir de lo expuesto, nos propusimos como equipo, adoptar una serie de medidas y prácticas orientadas a la mejora del servicio especializado de justicia y ofrecer una experiencia a las personas adolescentes y a los adultos involucrados en el proceso, a través de una mayor participación y transparencia, respetando los principios de reserva⁵ y compromiso ciudadano, aprovechando el proceso como una oportunidad formativa para la convivencia pacífica y respetuosa de los derechos humanos de todos y todas.

³ Conf. artículo 33 de la Ley 13634: "Son principios rectores para la interpretación y aplicación de las normas del proceso penal: la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; también que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas".

⁴ Conf. artículo 40.1 de la CDN: " Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad".

⁵ Conf. artículo 4 ley 13634 y Regla N°8, de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores "Reglas de Beijing"

PARTE 1 – PUNTO DE PARTIDA

a) “Desde donde nos proponemos trabajar”

Ubicación del Juzgado dentro de la organización del Poder judicial.)

El Sistema Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires, cuenta con un fuero especializado conformado por jueces y juezas, defensores y defensoras y fiscales especializados, conforme lo establece la Ley 13634 y sus modificatorias.

El mismo se halla integrado en primera instancia por:

- * Juzgados de Garantías del Joven en cada localidad o partido.

- * **Juzgados y Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil en cada departamento judicial.**

- * Defensorías y fiscalías especializados en cada localidad, quienes intervienen durante todo el proceso desde la investigación hasta la ejecución, en su caso, de las penas.

Como órganos de revisión de las resoluciones y sentencias actúa la:

- * Cámaras de Apelación y Garantías en lo penal de cada departamento Judicial

- * Cámara de Casación Penal de la provincia – máximo tribunal penal provincial

Por último, también pueden actuar como órganos de revisión una vez concluida la revisión de la Cámara y cuando procede, la:

- *Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

- *Corte Suprema de Justicia de la Nación

El **departamento judicial Quilmes**, cuenta con juzgados de Garantías del joven, defensorías oficiales y fiscalías especializadas, descentralizadas en las sedes de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes, centralizando la actividad de juicio en 2 juzgados de responsabilidad penal juvenil con asiento en el partido de Quilmes.

En los casos de delitos graves descriptos en artículo 27 de la ley procesal penal juvenil 13.634, se conforma Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil integrado por los jueces de responsabilidad, en Quilmes por los 2 jueces a cargo de los juzgados 1 y 2, más un o una jueza de garantías del joven que no haya participado en las decisiones de la investigación de esa causa.

Este Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N°1 de Quilmes, actúa como órgano unipersonal, (1 sola jueza) en la etapa de juicio, sentencia y ejecución, en las causas elevadas por los diversos juzgados de garantías del joven de los 3 municipios.

En las causas de tribunal, es la Cámaras de apelación y garantías en lo penal departamental quien integra el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil, indica quien ejerce la presidencia asignando como Tribunal N°1 a la presidencia de la titular de este juzgado y en el Tribunal N°2 al titular del Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil N°2. Los delitos descriptos en los artículos 79, 80, 119 párrafos 3° y 4°, 124, 142 bis, 165 y 170 del Código Penal, conforme artículo 27 de la Ley procesal penal juvenil 13.634 son los que deben ser juzgados por los 3 jueces.

b) “La especialidad no se negocia” Principios que guían la actuación judicial especializada:

¿Qué son los principios de actuación judicial en Infancia?

- Son reglas mínimas y básicas que orientan un proceso judicial especializado
- Son un conjunto de estándares los cuales, sin ser normas, responden a una exigencia de justicia, equidad o alguna otra dimensión de la moralidad. (*)
- Son de cumplimiento y respeto obligatorio para: policía, fiscales, asesorías, defensorías y jueces y juezas de todas las instancias.

¿De dónde surgen?

Se hallan descriptas en diversos instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de la Infancia, tales como:

- 1) Convención sobre los Derechos del Niño,
- 2) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores ("Reglas de Beijing"),
- 3) Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, (Directrices de Riad,
- 4) Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad,
- 5) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio),
- 6) Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- 7) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- 8) Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- 9) Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño de ONU.

Y también en diversos instrumentos nacionales y provinciales, tales como:

- 1) Constitución Nacional Argentina.
- 2) Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3) Ley Provincial 13.298 y su complementaria ley 13.634 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Todas ellas conforman un cuerpo de normas de derechos humanos de la infancia que acompañan el proceso penal juvenil que deben ser aplicadas y respetadas.

¿Cuáles son y que significa cada uno de esos principios?

Principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes (NNyA).

De manera resumida significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos en todos los órdenes de su vida. Debe tenerse en cuenta en cada actuación de las y los operadores de justicia durante todo el proceso judicial, teniendo en cuenta que las medidas que se adopten, aun las más difíciles, sean aquellas que contemplen el bienestar y pleno ejercicio integral de los derechos del niño.

Principio de especialidad - Derecho a una justicia especializada

Cuando se investiga y se juzga un delito cometido por personas adolescentes, quien lo realice debe ser un organismo integrado por profesionales especializados en Derecho Penal Juvenil, es decir que conozcan además de las leyes generales, las leyes penales juveniles y de derechos humanos de la infancia, que se deben aplicar en procesos seguidos a personas adolescentes.

Deben actuar respetando los derechos humanos de las personas menores de edad teniendo siempre presente que son sujetos que están creciendo y se encuentran en un proceso de formación por lo cual no puede darse por sus actos, las mismas respuestas que a los adultos.

La especialidad se garantiza a partir de la intervención de un funcionario con conocimientos y experiencia en el trabajo con un conjunto social diverso que requiere una empatía diferente, una escucha interdisciplinaria especial, un compromiso en pos de garantizar los fines del proceso especial que cuenta con una faz restaurativa, reparatoria del daño causado, componedora de los conflictos que ello acarrea y de aprendizaje en acción de modo de prevenir conductas futuras.

Principio de mínima intervención judicial y subsidiariedad. Mecanismos alternativos en la solución de controversias.

A las personas adolescentes, desde los organismos del estado se les debe brindar los recursos y servicios que necesiten para intentar solucionar sus conflictos sin recurrir a procedimientos judiciales.

Iniciado un proceso judicial, se deberán buscar alternativas al juicio y brindar recursos y servicios distintos al proceso penal juvenil en los que:

- Se pueda acercar a las personas afectadas, de modo que puedan pedir disculpas y reparar los daños causados, si es posible, bajo pautas de Justicia Restaurativa
- Suspender el proceso por un tiempo, a fin de que pueda probar durante el mismo, la persona adolescente, si puede cumplir algunas obligaciones a que se compromete, como por ejemplo hacer tareas en favor de la comunidad. (pintar un club o la escuela; cortar el pasto de una plaza, trabajar en un comedor o asistir a una persona desvalida), continuar estudiando, hacer cursos de masculinidades, de educación, asistir a centros de salud, entre otras, (este procedimiento se llama Provation o Suspensión del proceso a prueba)

- Finalizar antes el proceso cuando se haya agotado la finalidad del mismo, o su continuidad pueda resultar más dañosa a las partes (este procedimiento se llama, remisión).

Reintegración a la familia y a la sociedad - Privación de la libertad como último recurso:

Mientras esté en trámite una causa penal, en contra de una persona adolescente, y al momento de determinar la aplicación de una pena, si es del caso, se deberá tratar de integrarla a su familia y a la sociedad bajo pautas que posibiliten que no vuelva a reincidir en el delito.

En caso de no ser posible y se tenga que aplicar una medida o una pena que prive de su libertad, solamente debe serlo cuando la persona adolescente haya cometido un hecho grave o violento. Esa privación de su libertad para moverse a su antojo debe ser excepcional, por un tiempo limitado y determinado. Durante ese tiempo, debe trabajarse con la persona adolescente de modo integral junto a profesionales de la salud, la acción social, la iglesia y todo referente afectivo, de modo de generar las condiciones para que pueda reintegrarse a su familia y/o a la sociedad respetando las leyes.

Mientras permanezca en encierro, la única libertad que se debe limitar es la libertad de deambular libremente. Las autoridades de los lugares donde son alojadas las personas adolescentes tienen que garantizar el ejercicio de todo el resto de sus derechos humanos y en especial de aquellos derechos que hacen al fin del propio proceso penal juvenil (como son recibir atención en salud, educación, buena alimentación, recreación, practicar su religión si lo desean y mantener vínculos con sus afectos, así como formarse para vivir en sociedad de manera saludable y respetuosa de los derechos de terceras personas).

Privar de su libertad a una persona adolescente, debe ser el último recurso, vale decir, cuando se haya agotado la búsqueda de otra alternativa posibles al caso en trato.

Derecho a una formación plena

Durante la intervención judicial, debe asegurarse que el proceso penal sea educativo, que participen activamente las personas adolescentes que se encuentran involucradas, que entiendan qué está sucediendo y las consecuencias de sus actos de modo de aprender de ello, repararlo si es posible e insertarse en la sociedad y en su comunidad, de manera saludable.

Las respuestas que se les dé por los hechos cometidos, deben respetar sus derechos como sujetos en formación, insertándolos de manera saludable en la sociedad, promoviendo su educación, su capacitación explotando los recursos a su alcance de modo de proveer a convivencia pacífica.

¿Cómo? Promoviendo que estudien, que trabajen si así lo desean, que tengan los tratamientos médicos necesarios y sean asistidos por su familia y amigos.

Si la familia no puede garantizar esos derechos, son los organismos del Estado los que deben ayudar a las familias para que puedan asistirlos, brindándoles comida, salud, educación, contención y afecto.

Fin pedagógico, restaurativo y no retributivo

Esto quiere decir que debe tratarse de que las personas adolescentes hagan un proceso interno para hacerse responsables por los daños a otras personas y que puedan a partir de esa reflexión, encausar su vida, reconocer sus errores, pedir perdón si lo desean y crear un plan de vida a futuro donde puedan respetar los derechos humanos de los demás.

Además, se debe intentar que la persona adolescente, se integre a su familia y a la comunidad en donde se encuentra su centro de vida de modo de promover que actúe de manera constructiva para la sociedad en la que habita.

Derecho a la participación activa en el proceso.

Ello implica que las instituciones judiciales, generen todos los mecanismos a su alcance para informar a las personas adolescentes de lo que sucede en cada acto procesal, escuchar sus opiniones y tener en cuenta lo que expresen, dando razones claras en los casos en que las decisiones judiciales o durante el proceso se aparten de sus dichos. Asimismo, deberán garantizar que las personas adolescentes participen cuando quieran ser escuchadas en cualquier momento del procedimiento, ser informadas y oír su opinión libre en presencia de un abogado de su confianza.

Derecho a la información clara.

Recibir información y asesoramiento en forma gratuita por profesionales especializados y que el Juez o la jueza que interviene le explique su situación y las decisiones que tome en un lenguaje sencillo que le permita entender, preguntar y sacarse sus dudas.

No es otra cosa que la aplicación durante todo el proceso de las normas de lenguaje claro que obligan a comunicar a través de una redacción, estructura y diseño simple y transparente a las personas adolescentes, de modo que puedan entender lo que se les transmite y puedan usar esa información a la hora de decidir.

Plus de derechos de los/las jóvenes:

En el proceso penal juvenil, durante la investigación de un delito o al tiempo de juzgar su conducta o controlar que cumpla con la sanción que se le impone, los y las adolescentes tienen los mismos derechos que las personas adultas que cometen delitos, pero, además, tienen otros derechos especiales por su condición de sujetos en formación. Eso es así debido a que por su edad y madurez están en proceso de crecimiento y maduración.

En ningún caso se podrá imponer a las personas adolescentes medidas más graves o de mayor duración que a las personas adultas que cometen los mismos hechos, pudiendo si aplicar medidas menos graves y de menor duración, así como medidas especiales que tiendan a cumplir los fines restaurativos y de inserción social del sistema penal juvenil.

c) “Orientar – Conducir- Acompañar”: Objetivos de la guía

Nos propusimos como objetivos a la hora de realizar esta guía de actuación:

- documentar, sistematizar y explicar de modo comprensible: quienes somos, donde estamos, a que nos dedicamos, que hacemos y como hacemos lo que hacemos, cuales son las pautas de actuación acorde con las normas y por qué.

- cómo fuimos aplicando nuevos procedimientos de trabajo, de modo de lograr agilizar y mejorar la eficiencia de los procesos como así también adaptar los proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y toda producción textual a los principios del lenguaje claro de modo hacer comprensible, accesible y utilizable, la información a la ciudadanía.

- dar transparencia a la labor diaria desarrollada a través de las redes sociales, de modo de promover una justicia abierta y cercana.

Todo ello con el fin último de que cualquier persona instruida pueda entender el funcionamiento de este Juzgado y en caso de producirse un nuevo ingreso de personal, aliviar su tarea de formación.

Esta guía es el reflejo del trabajo en equipo realizado en los últimos años por los oficiales y funcionarios de este órgano de justicia.

PARTE 2 – QUIENES SOMOS Y EN QUE CONTEXTO ACTUAMOS

a) Leyes procesales aplicables en la intervención judicial especializada de la provincia de Buenos Aires.

Son de aplicación las leyes procesales penales juveniles números 13298 de “Promoción y protección de los derechos de los Niños” y su complementaria número 13634

del “Fuero de Familia y del Fuero Penal del niño”, modificada por las leyes 13645, 13797, 13821 y 14.765.

Por imperio del artículo 1 de la ley 13634, se aplican en las causas seguidas a niños, niñas y adolescentes en cuanto no sean modificadas por esa ley, el Código Procesal Civil y Comercial (DL 7425/68) y el Código Procesal Penal de adultos (Ley 11.922)

En cuanto a la ejecución de penas o medidas impuestas a las personas adolescentes, se aplica de modo subsidiario por imperio del artículo 85 de la misma ley 13634, la legislación provincial de ejecución (Ley 12256) en tanto no restrinja los derechos reconocidos por la ley procesal Penal juvenil.

b) Sujetos parte del proceso penal juvenil bonaerense

En el proceso penal juvenil, identificamos como partes activas a las siguientes:

- Persona imputada/condenada:

Es aquella persona, que ha sido acusada o condenada por su participación en la producción de un hecho delictivo cuando tenía entre 16 a 18 años de edad, aun cuando el proceso pueda llevarse adelante una vez que esta ya haya cumplido más de 18 años.

En esos últimos casos, si la persona adolescente es detenida una vez que cumplió la mayoría de edad el Poder Ejecutivo provincial lo aloja en un centro penitenciario de adultos, dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense. (SPBA)

Si ingreso privado de libertad con anterioridad a los 18 años, lo hará en un Instituto de Menores dependiente del Organismo de Niñez provincial.

La defensa:

Abogado o abogada que asiste técnicamente a la persona adolescente, de manera permanente durante todo el proceso que lo involucre, representado sus intereses. La persona imputada puede elegir un abogado o abogada de su confianza y sino el Estado se lo provee de modo gratuito a través de la Defensoría oficial Especializada del Fuero de la Responsabilidad Penal juvenil de la localidad donde sucedieron los hechos.

No puede llevarse a cabo ningún acto procesal sin que la persona acusada tenga previamente asesoramiento por parte de un defensor oficial o de confianza.

La acusación:

- **el fiscal:** abogado integrante del Ministerio Público que se encarga de realizar y dirigir la investigación y formular la acusación, cuando exista mérito para hacerlo. Luego, cuando la causa ingresa a nuestro Juzgado (de juicio) aportará las pruebas que demuestren la responsabilidad del imputado y petitionará como acusador público especializado. A su vez controlara, en caso de ser condenada la persona adolescente, todas las medidas y penas que se apliquen pudiendo petitionar al respecto.

- **La víctima-** puede presentarse con la asistencia de un abogado de su confianza, constituyéndose en la figura de la Particular Damnificada. También puede presentarse en las audiencias que fija la ley de víctimas (15232) a fin de que se cumpla el ejercicio de su derecho a ser oída por los jueces que deban resolver sobre la causa.

c) Etapas del proceso especial

La investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público Fiscal, como ya hemos detallado, quien anoticiado de la comisión de un delito por una persona adolescente (de 16 o 17 años) y con la colaboración de la policía, investiga e instruye las actuaciones bajo el contralor del juzgado de garantías del joven competente y la defensa de la persona adolescente acusada.

Etapas del proceso a llevarse a cabo ante este Juzgado de Responsabilidad.

1.- Finalizada la investigación, elevada la causa por parte del Juzgado de Garantías del joven y radicada por la secretaría de sorteo de la Cámara de Apelación y Garantías en lo penal, de manera electrónica en nuestro juzgado o tribunal, una vez recibida, se fija, dentro de los 15 días siguientes, audiencia preliminar (conforme artículo 52 de la Ley 13634), en la que las partes pueden:

- a) **Ofrecer prueba**, en cuyo caso se proveerá, fijando plazos y condiciones, designando en su caso fecha de audiencia de debate oral, lo antes posible.
- b) Proponer la aplicación de alguna salida alternativa al **juicio oral**, como ser:
 - b1- **Suspensión de juicio a prueba**, la que se evaluará en el acto y se resolverá haciendo o no lugar.
 - b2- **Juicio abreviado**, en cuyo caso previo al dictado de la resolución, deberá oír a la persona adolescente imputada de cometer un delito para que, previamente informada, preste su consentimiento (art. 396 del CPP).

En estos dos supuestos, se debe garantizar previo a resolver, el derecho de las víctimas a ser oídas por el tribunal. En caso de no desear participar, con el consentimiento informado de la persona adolescente se pasa sin más a resolver.

La resolución a que se arribe bajo el procedimiento de Juicio Oral o Abreviado, conocida como Auto de Responsabilidad (conforme artículo 56 de la Ley 13.634), resuelve acerca de la existencia de los hechos por los cuales la persona adolescente viene acusada, su participación criminal en los mismos, así como la calificación legal que se ajuste al caso de las descriptas en el Código Penal.

En caso de que en esta sentencia se dicte veredicto absolutorio, dicha decisión puede ser recurrida (apelada) ante un tribunal superior (Cámara Penal o Tribunal de Casación Penal, según el caso), agotándose la causa en esta instancia.

En caso de dictarse una sentencia condenatoria, en la misma se fijan medidas socioeducativas que la persona adolescente declarada responsable debe cumplir ya sea en libertad o privada de ella bajo los diferentes institutos procesales, debiendo asistir al tribunal a controles mensuales en pos de acompañar el transito de cumplimiento de los fines del proceso especial, difiriendo la valoración en la necesidad o no de aplicación de pena, al cumplimiento de los requisitos que prevé la ley Penal Juvenil N°22.278 en su artículo 4to.

La ley nacional fija que para valorar la necesidad o no de aplicar pena a una persona adolescente por hechos cometidos entre sus 16 y 17 años de edad, es necesario que posea 18 años o más, que haya transitado al menos 1 año entre que fue intimada, vale decir, tuvo noticia de la acusación que pesa en su contra y que se haya declarado su responsabilidad penal y/o civil si es del caso.

2.- Cumplidos esos requisitos y producidos informes periciales técnicos actualizados de la persona adolescente, se realizará una audiencia oral con la asistencia de todas las partes en la cual se oír a todas ellas previo a que el tribunal resuelva en Sentencia definitiva acerca de la necesidad o no de aplicarle una pena por los hechos por los cuales ha sido declarada responsable la persona adolescente y en su caso establecer el monto de pena a cumplir, la que no podrá ser igual a la de un adulto, aplicándose la reducción a la tentativa que prevé la misma Ley Nacional Penal Juvenil. Además se debe fijar la modalidad de cumplimiento de dicha pena acorde con los principios de Fuero Penal Juvenil descriptos anteriormente.

Para dicha valoración, el órgano de juicio deberá evaluar en cada caso:

1.- La **modalidad de los hechos** por los cuales la persona adolescente ha participado de los mismos, evaluando especialmente la gravedad de estos en consonancia con las Reglas de Naciones Unidas (Regla 17) que establecen parámetros en los cuales se haya cometido acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves. La Ley procesal penal juvenil bonaerense (Ley 13.634) fija la necesidad de respuesta judicial por parte de un Tribunal Penal Juvenil integrado por 3 jueces especializados, en aquellos delitos valorados como graves, tales como homicidios (artículos 79 y 80 del C.P), Abusos Sexuales agravados (artículos 119 párrafo 3º y 4º y 124 del C.P), Privación ilegítima de la libertad, (artículos 142 bis del CP), Robo seguido de muerte (artículo 165 del CP) y Extorsión (artículo 170 del CP).

2.- Los **antecedentes** de los jóvenes valorados en términos de reiterancia en cometer hechos delictivos con posterioridad al dictado del auto de responsabilidad.

3.- La **impresión personal**, valorada en caso de ser positiva, de modo de no incurrir en lo que se conoce como derecho penal de autor.

4.- Los informes que den cuenta del **tránsito tutelar** de la persona adolescente durante toda la intervención judicial, desde que tomo noticia de la acusación hasta el día de la audiencia de cesura (audiencia previa a decidir si se le aplica o no pena) evaluando si ha podido cumplir con los fines del proceso especial en términos de responsabilización subjetiva, reflexión, así como de acciones concretas de inserción social, educativa, sanitaria y comunitaria.

3.- En caso de imponerse una pena a la persona adolescente por los hechos cometidos en su menor edad, la misma puede ser cumplida:

1. En su **domicilio** bajo control de un dispositivo del Organismo de Niñez provincial asignado a cada departamento judicial, llamado Centro de Referencia Territorial.(CRT)
2. En algún **centro de contención** donde se aloje y mantenga actividades educativas y laborales en la comunidad
3. En **centro cerrado**, contando allí con actividades educativas, laborales y de salud intra muros.

En cada uno de los lugares podrá cumplir diversas variantes tales como:

1. En el domicilio: en **libertad** realiza actividades en la comunidad sin necesidad de permiso judicial. A su vez, asiste mensualmente al tribunal a dar cuenta de las actividades

que realiza y poniéndose a derecho y al CRT quien colabora en la elaboración de un plan de integración social e informa mensualmente al juzgado.

Bajo **arresto domiciliario**. Debe pedir autorización para salir a hacer cada actividad educativa y laboral que haga a su plan de trabajo siendo visitado por personal del CRT quien informa mensualmente al juzgado.

2. En Centro especializado de salud: bajo la modalidad que su diagnóstico indique. Puede ser alojado en comunidad terapéutica para tratar sus adicciones o en institución psiquiátrica o de salud general si su patología así lo indica. Las instituciones deben informar mensualmente al juzgado acerca de la evolución en los diversos tratamientos que se le apliquen.

3. En centro cerrado: Si la persona adolescente ingresa antes de los 18 años cumple la pena en los dispositivos e institutos del organismo de Niñez.

Si la persona adolescente ingresa después de haber cumplido los 18 años lo hace a una unidad del Servicio penitenciario bonaerense, bajo el Programa de Jóvenes Adultos con que cuentan algunas unidades.

Los juzgados y tribunales de responsabilidad penal que imponen la medida o la pena tienen a su cargo la Ejecución de la misma, su contralor institucional, su revisión periódica, así como la tramitación y resolución que hace, a los pedidos de beneficios de morigeración y libertad bajo las figuras de libertad asistida, o vigilada, semilibertad, libertad condicional, etc.

4.- Cuando una persona adolescente es **condenada** por la comisión de un hecho delictivo y sancionada con una pena, bajo las diversas modalidades, cuenta durante ese proceso con la posibilidad de avanzar en el cumplimiento de los fines de la pena- fines restaurativas, reparatorios, que posibiliten tratar los motivos que lo llevaron al delito y proveer a su formación para la vida en libertad adquiriendo herramientas (educativas, laborales y de salud) que le permitan insertarse en la sociedad de manera saludable respetando los derechos Humanos de terceros.

Para obtener los avances y beneficios que hacen a mayor autonomía y libertad se deben dar ciertos recaudos temporales así como personales que aconsejen como viable el otorgamiento de los beneficios.

Para ello se debe contar con informes periciales y técnicos que así lo indiquen previa evaluación del joven en su ámbito de vida, su familia o el espacio afectivo en el cual propone desarrollar su centro de vida.

Ante un pedido de estar características, previo recabar informes, se realiza una audiencia con todas las partes, presente la persona adolescente condenada y en caso de desearlo las víctimas. Una vez cumplido, se resuelve pudiendo imponer, diversas medidas a cumplir en el nuevo dispositivo tanto institucional como en libertad bajo el debido contralor del juzgado y de la institución que el Poder Ejecutivo asigne a tal fin.

En caso de recuperar la libertad lo hace debiendo cumplir con diversas obligaciones controladas por el Juzgado y en su caso, por el patronato de liberados o el Centro de Referencia Territorial (CRT)

PARTE 3 – PROCESO DE GESTIÓN

colaboración de las auxiliares letradas Ana Laura Chouza y Leila Leegstra.

Actividades que hacen a la función que llevamos a cabo:

- Tramitación dada al expediente desde su ingreso- radicación.

Los expedientes digitales cuentan con diversos canales de ingreso y egreso de pedidos, escritos, oficios, notificaciones, etc

Radicación de causas por la Cámara de Apelación y Garantías en lo penal departamental y en caso de Amparos por la Receptoría General de Expedientes de la Cámara Civil y Comercial departamental.

Mail dirigidos al juzgado o tribunal de responsabilidad penal juvenil 1 de Quilmes.

#Notificaciones y presentaciones por el portal de la SCJBA

La recepción de los mismos está a cargo del empleado responsable de la causa bajo la supervisión del funcionario a cargo de la gestión de esa causa.

Ingreso de una causa y de escritos

***Ingreso:** Radicados los expedientes por las cámaras, se le da ingreso a los mismos a través del módulo de radicaciones. El nuevo expediente se pone a despacho y allí el oficial a cargo de la causa, asignación dada por el funcionario a cargo de la gestión de manera equitativa, elabora la primer comunicación fijando la primer audiencia preliminar o en su caso, remitiendo las actuaciones a la Cámara para designar al resto de los jueces integrantes del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil N°1.

El oficial pone el despacho a estudio del funcionario a cargo de la Gestión e informa por el Chat de WhatsApp (JRPJ1), a fin de que todo el juzgado tome conocimiento. Esto resulta de importancia en razón de las diversas funciones que cada oficial o funcionario tiene a su cargo en relación a cada uno de los expedientes que ingresan al juzgado o tribunal.

***Elaboración de ficha:** el responsable completa una **ficha** pre elaborada en la cual se consignan todos los datos relevantes a la labor que surgen de la causa, tales como: partes, etapas procesales, actos y funcionarios intervinientes, etc., verificando la visibilización o no de los elementos probatorios de la investigación fiscal a la vista en el sistema SIMP, en relación a los ofrecidos en las audiencias en sede del juzgado de Garantías del Joven (artículo 308 del CPP y artículo 36 inciso 7 de la Ley 13634)

La ficha se ingresa al sistema Augusta como **informe de la causa** con la opción “en elaboración” en el expediente digital y en observaciones se indica que se trata de una **hoja de ruta**, de modo que solo el personal de la dependencia pueda tener acceso a su visualización y/o modificación y será actualizada periódicamente por el oficial y el funcionario a cargo de dicha causa, haciendo constar en ella, las audiencias realizadas, causas acumuladas con posterioridad, resoluciones, inicio y finalización.

***Despacho:** tanto en el ingreso de causa como aceptadas las presentaciones **mediante el portal del sistema informático Augusta** el empleado elabora un **proyecto de despacho**, el cual una vez finalizado dejará a “Estudio de auxiliar letrado” para el control por parte del funcionario a cargo de dicha función, quien luego de adecuarlo conforme a directivas de la jueza lo pasará **a la firma juez**.

Si en el mismo se designa audiencia: la jueza conforme agenda del juzgado o tribunal, y de los jueces y partes que deban estar presentes, fija la fecha que informa vía chat a todo el personal por medio de la actuaria, a fin de que:

*Se confeccionen, firmen y libren los oficios y/o cédulas ordenados, ya sea a través de la firma electrónica o e-mail y se notifique el proveído a las partes.

Los que una vez realizados, quedan a “**Estudio de auxiliar letrado**” para el control por parte del funcionario a cargo de dicha función, quien luego de adecuarlo lo pasará a la **firma secretario**.

El secretario realiza el último control, finalizado el cual firma y libra las notificaciones electrónicas correspondientes. En caso de tener que notificar vía e-mail, ordena a los empleados su remisión y elaboración de una constancia de cumplimiento, la que es suscripta por la secretaria.

*Se registre en la agenda de agenda la fecha asignada.

*Se realicen las invitaciones vía MSTEAMS a las partes, jóvenes y familiares, así como a las víctimas en caso de haber manifestado su deseo de participar y/o ser oídas, presenciar audiencias o ser informadas, dejando constancia de ello en el expediente.

*Las causas que aún se tramiten en soporte mixto (digital y papel) son recepcionadas por el funcionario de guardia quien pone y suscribe el cargo correspondiente, poniendo ello en conocimiento del personal en el grupo de WhatsApp, para su despacho y prosecución según el caso.

En los casos de **recepción vía e-mail**, el oficial realiza un pdf con la misma, lo agrega a un despacho con el modelo que corresponda según el caso (despacho simple, resolución, vista, etc) y en lo subsiguiente seguirá el recorrido mencionado anteriormente.

Asistencia en las audiencias:

El funcionario a cargo de cada causa, con los datos de **la hoja de ruta** y constancias del sistema recopila toda la información y documentación necesaria para la efectivización de las audiencias, la cual es enviada vía e-mail el día inmediatamente anterior a las mismas tanto a la jueza como al funcionario a cargo de asistir en la audiencia, generalmente la Secretaria.

El día de la audiencia el funcionario que actuará como fedatario:

- realiza las gestiones tendientes a garantizar conectividad e información con cada una de las partes y en su caso, las instituciones donde los jóvenes se hallan alojados.

- asiste a la Jueza en ese acto

- finalizada confecciona el acta respectiva la que dejará a la “**firma juez**”.

* Si durante la audiencia se ordenan acciones a diligenciar, dicha información se brinda al equipo vía Chat de WhatsApp de modo de que se cumpla de manera inmediata, siendo confeccionados los oficios y diligencias por el oficial responsable de esa causa bajo contralor del auxiliar letrado a cargo de la gestión quien pone a la firma de la secretaria o jueza, en su caso.

Proyectos de resoluciones

Cuando la causa está en situación de resolver el funcionario designado en cada causa, con la colaboración del oficial a cargo, elabora un proyecto de resolución/sentencia según el caso y lo deja en estudio auxiliar letrado.

Otro funcionario asignado revisa la información cargada, redacción y lenguaje claro y pone a **estudio de la jueza** el proyecto a fin de que esta elabore los fundamentos de la sentencia y su redacción final.

Una vez firmada la misma la jueza lo informa al grupo oficial de whatsapp, para la gestión del equipo de trabajo, la notificación de lo resuelto y el registro de sentencia por parte de la secretaria.

- Responsabilidad del cada oficial y funcionario del equipo.

Cadena de control de la tarea:

1) Responsables:

Funcionarias: El auxiliar letrado designado para el **control de la gestión** de cada causa, revisará a diario que se haya despachado todo lo ingresado; semanalmente controlará los vencimientos (tratamientos tutelares, penas, vistas, contestaciones de organismos requeridos, etc), actualización de las hojas de ruta, agendamientos de audiencias, remisión de información para las audiencias, confección de actas y proyectos.

En consecuencia, requerirá a los oficiales la realización de lo pendiente de producción y actualizará los instrumentos de control (planillas en Excel).

El auxiliar letrado a cargo de **preparar las audiencias** y el **proyecto de resolución**: revisará y realizará diariamente todo lo necesario para que las audiencias se efectivicen en tiempo y forma, enviando un e-mail a la jueza con copia a la secretaria con toda la información, informes y resoluciones necesarias para la realización de la misma. Además será quien dirija el proyecto de sentencia agregando toda la información necesaria a los fines de la toma de decisión por parte de la jueza o jueces del tribunal en su caso.

Secretaria: tiene a su cargo el control de los datos de la causa, partes, imputados, familiares y víctimas, de modo que toda la información para trabajar de manera remota, se encuentre en la plataforma Augusta en cada causa e incidente, optimizando al máximo la aplicación. Asimismo, es quien asiste a las audiencias elaborando y suscribiendo las actas respectivas.

Acorde con su función, lleva al día los registros de ley (Registros de sentencias Interlocutorias y Definitivas, Registro de honorarios, etc.) y el Inventario del juzgado cuya regularización anual se encuentra a cargo del empleado con mayor rango administrativo.

Carga la información que resulta obligatoria en el Registro de Procesos del Niño (RPN) actualizando diariamente situación personal de los jóvenes (detención/libertad/fuga) y procesal de las causas (resoluciones/ audiencias/recursos/cierre de proceso, etc).

Revisa y gestiona los pedidos de Turno de los abogados para asistir al Juzgado vía MEV de la SCBA, como así también responder toda otra consulta que se realice a través de la misma.

Elabora, con la colaboración de los despachantes, las estadísticas tanto de la Procuración como de la SCJBA.

2) Instrumentos: además de los provistos por el sistema Augusta, el funcionario a cargo del control de gestión posee un listado en planilla excel con todas las causas del Juzgado en el que vuelca los movimientos, vencimientos, audiencias y todo otro tramite que considera necesario para el efectivo contralor. Lo actualiza mensualmente y lo envía a la secretaria y Jueza para su confronte con los listados que cada una de ellas poseen para su contralor, con el fin de que se le realicen las observaciones correspondientes en caso de errores o desactualizaciones.

Con estos instrumentos y su revisión por los funcionarios se ha reducido el nivel de error a partir de la revisión por quien no realiza la acción, de la tarea realizada por su colega.

PARTE 4 – IMPLEMENTACIÓN DE PAUTAS DE JUSTICIA ABIERTA EN LA ACTIVIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

1.- ¿Qué es la Justicia abierta?

Es una forma de gestión pública, que se aplica en las actividades de la administración de justicia y redefine la vinculación entre el Poder Judicial y la sociedad en general.

Se basa en los principios de **transparencia, participación y colaboración** y tiene como fin, garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

La política de justicia abierta constituye un paso hacia la construcción de un Poder Judicial más accesible a la ciudadanía y con las herramientas necesarias para que el sistema

de administración de justicia enfrente los retos del futuro y agregue valor público en la prestación de sus servicios, en donde **la persona usuaria** es el eje.

En nuestro juzgado nos propusimos trabajar para acercar a la ciudadanía el sistema de justicia y reducir con ello los altos niveles de desconfianza que existe entre los ciudadanos con el Poder Judicial.

Para ello, adoptamos los principios de Gobierno Abierto y los aplicamos al trabajo diario valiéndonos de herramientas de **transparencia, participación, colaboración e innovación**.

1.1 * **Transparencia**

La transparencia – además de ser un elemento central de la Justicia abierta – es uno de los pilares fundamentales de la democracia y del Poder Judicial que, como integrante fundamental del sistema republicano de Gobierno, debe garantizar la transparencia en todas sus facetas.

Brinda confianza al ciudadano que puede hallar en la actividad del Poder Judicial un espacio de trabajo claro.

Desde el juzgado llevamos adelante una política de transparencia activa. Llevamos adelante una política de comunicación de nuestra actividad que presenta 2 características fundamentales:

- 1.- el uso de un **lenguaje claro** que garantice el efectivo acceso a la justicia y
- 2.- la utilización de diversas redes sociales que nos acerquen a la ciudadanía.

* **Transparencia y reserva**

Desde el juzgado llevamos adelante una política de transparencia activa pero respetando el principio de reserva.

Contando el juzgado con normas que limitan la publicidad de las audiencias y de los expedientes, decidimos dar a conocer nuestro trabajo sin poner en conocimiento la identidad de las personas adolescentes que transitan este órgano judicial especializado.

Decidimos por ello, informar a quien nos requiere de modo presencial o por medios virtuales (e-mail, WhatsApp oficial, etc.) anonimizando los datos de las niñas, niños u adolescentes y comunicando nuestras actividades en redes sociales con indicación de los datos de interés y el resultado de la decisión tomada.

1.2 * **Rendición de cuentas**

Como política de mejora interna y para dar respuesta a la sociedad, rendimos cuenta de nuestro trabajo publicando:

- Estadísticas de nuestra labor de manera periódica en redes sociales del tribunal, en consonancia con la cantidad de causas ingresadas y trabajadas en cada período.
- Los informes estadísticos, quedan guardados en las cuentas del juzgado para ser consultados bajo un botón anual de registro.
- De modo mensual se envía a la Suprema Corte de Justicia los informes estadísticos solicitados por el área respectiva para su publicidad.

- También se envían estadísticas bajo planilla de informe diversa a la Procuración General de la provincia de Buenos Aires para su registro y publicidad.

1.3 * Encuesta de opinión

- Para conocer acerca de la percepción de la ciudadanía que participa de las audiencias, invitamos a las personas a evaluar nuestro trabajo y en especial la comprensión de lo que sucede en las audiencias, mediante una encuesta anónima facilitando una aplicación sencilla para realizarla.
- De ella tomamos datos que nos permiten modificar y mejorar el servicio de justicia.
- Además, recabamos la opinión de los diversos profesionales que intervienen en el proceso (abogados particulares, defensores oficiales, fiscales y asesores tutelares)

1.4 Comunicación clara

La Comunicación clara es transmitir de forma fácil, directa, transparente, simple y eficaz información relevante para la ciudadanía.

Se adapta a los **diferentes canales** actuales (papeles, documentos virtuales, celulares, computadoras y otros dispositivos) y a sus especificidades.

Mejora el **acceso a la información** y los servicios del Estado al establecer que los **documentos** públicos y las páginas **web, redes** y de acceso a través de **teléfonos celulares** han de estar redactadas y diseñadas de **forma inequívoca**.

Su propósito es incrementar la eficacia de los organismos promoviendo una comunicación que el público pueda entender y usar sin dificultades.

La Comunicación clara implica un cambio de cultura comunicativa en la Administración.

El objetivo es que los ciudadanos comprendan, se sientan seguros y estén en el centro de la actividad pública.

2.- Lenguaje claro.

- Es uno de los pilares de la comunicación clara.
- Es un estilo de redacción que permite a las personas entender fácilmente lo escrito.
- El lenguaje claro hace foco en la **persona destinataria**, que es la **ciudadanía** con derecho a entender. Por eso el lenguaje claro impulsa una nueva cultura comunicativa en la administración pública y demás poderes del estado.
- Organizaciones internacionales que trabajan con el lenguaje claro, como Plain Language Federation han demostrado que su uso en las leyes, documentos, actos administrativos y sentencias tiene un impacto positivo en los sistemas democráticos

porque mejora la **confianza** de la ciudadanía en sus instituciones, fomenta la **transparencia** y la **rendición de cuentas**.

- Utilizar lenguaje claro en la justicia implica desarrollar una buena argumentación jurídica en términos directos, precisos y completos.
- Motivar nuestras decisiones es exteriorizar la justificación razonada que permite llegar a la conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía que hace a la correcta administración de justicia. Protege el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a ser juzgados exclusivamente por razones fundadas en Derecho, lo que otorga credibilidad.
- La motivación de las resoluciones da cuenta que las personas fueron oídas y permite argumentar en caso de recurrir la resolución y su revisión.
- Para lograr una buena argumentación jurídica usando lenguaje claro se debe trabajar sobre la estructura, el diseño y el contenido del mensaje que se va a transmitir.

2.1 ¿Cuándo una comunicación es clara?

“Una comunicación está escrita en lenguaje claro si su **redacción**, su **escritura** y su **diseño** son tan transparentes que los lectores a los que se dirige **pueden encontrar** lo que necesitan, **comprender** lo que encuentran y **usar** esa información.”

*Plain Language Federation. (2017)

“Es presentar en forma directa, precisa y completa la información que como funcionarios/as y empleados/as públicos/as producimos y destinamos a la ciudadanía”

*Manual de Lenguaje Claro y Estilo. Lorena Tula del Moral y Paula Nuñez Gelvez, Poder Judicial CABA.

2 organizaciones internacionales impulsan el Lenguaje Claro a nivel mundial PLAIN y Clarity.

Para validar que un texto responde a parámetros de estructura, diseño y contenido claros, su resultado deberá ser una comunicación útil, eficiente y transparente que permita al auditorio, encontrar lo que necesita, entender lo que encuentra y usar lo que encuentra para satisfacer sus necesidades.

Esta practica debe ser exigible a todos los operadores del servicio de justicia. A fin de garantizar el derecho al debido proceso de la ciudadanía y su derecho a comprender.

El y la justiciable debe poder intervenir por sí en la causa y comprender el contenido y alcance de cada comunicación y decisión que se adopte.

2.2 Ventajas de la comunicación clara

- # **Disminuye la insatisfacción** y la percepción de falta de transparencia.
- # **Aumenta la confianza** de las personas en las instituciones, empresas o entidades que usan Comunicación Clara.
- # **Mejora la reputación de los organismos** que la promueven

- # Potencia la **Interacción** con la gente. Hace fluir el intercambio de información entre la Administración y la ciudadanía.
- # **Democratiza el acceso a la información.**
- # **Supone un ahorro económico.** Acota el tiempo y el esfuerzo invertido en la lectura, agiliza los trámites y optimiza el tiempo de gestión. Disminuye las dudas, quejas y consultas de la ciudadanía.
- # **Reduce la ansiedad** que provoca la difícil comprensión de documentos y procedimientos.

2.3 ¿Por qué es importante implementar pautas de lenguaje claro en un juzgado penal juvenil?

En un proceso donde sus fines restaurativos tienden a reparar el daño causado por el delito cometido por un sujeto en pleno proceso de formación y crecimiento. De ser posible y tratar los motivos que lo o la llevaron a cometer esos hechos de modo de proveer de los recursos que les permita transitar su vida de manera saludable y acorde con las normas, resulta de suma importancia que el proceso sea pedagógico en donde puedan comprender las consecuencias de sus actos disvaliosos, los procesos por los cuales se toman decisiones que los afectan garantizando su derecho a ser oído con todas las garantías del debido proceso y a la vez comprendiendo sus obligaciones y responsabilidades.

⁶⁷Los Estados parte firmantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, como la Argentina, reconocemos el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el **fomento de su sentido de la dignidad y el valor**, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de **promover la reintegración del niño** y de que éste **asuma una función constructiva en la sociedad** de la que es parte.

Para ello los Estados parte, asumimos la responsabilidad de tomar todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes. Esas leyes y procedimientos deben ser conocidos y comprendidos tanto por ellos y ellas como así también por la sociedad.

En particular, siempre que sea apropiado y deseable, se deben adoptar medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las ordenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera

apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

PARTE 5 – LENGUAJE CLARO Y SU APLICACIÓN AL PROCESO PENAL JUVENIL

-Pautas seleccionadas para producir textos jurídicos en lenguaje claro.

Hemos seleccionado algunas pautas que nos ayudan en nuestra tarea cotidiana y deseamos compartirlas.

1. -Discurso centrado en el auditorio

Es importante definir el destinatario del mensaje a fin de evaluar si es o no necesario adaptar la redacción, el uso de las palabras y su presentación. Si son profesionales del derecho no será necesario un trabajo particular sobre el uso de tecnicismos. En cambio, si el mensaje va a ir directo a la ciudadanía, será necesaria su adaptación.

Estas consideraciones deben tenerse en cuenta para las resoluciones y sentencias, para las citaciones por cualquier medio, los oficios y cédulas, así como todo tipo de mensajes que se dirijan a una persona, niño u adulto, en el marco de un proceso judicial

especializado, cualquiera sea el rol del destinatario o destinataria en el proceso, tanto imputado como testigo, víctima o perito.

Muchas de nuestras resoluciones tienen como destinatarios **Auditorio Múltiple**. Ello implica que una única resolución o comunicación va dirigida a varias personas tales como imputados legos, niños niñas u adolescentes y sus familias, como así también a los abogados defensores y fiscales y los jueces de instancias superiores, en su caso.

Para ello debemos formularnos las siguientes preguntas:

- ¿A quién nos dirigimos?
- ¿En qué contexto?
- ¿Qué conocimientos poseen?
- ¿Cuáles son sus intereses?
- ¿Cuáles son sus roles y necesidades?

Sus respuestas nos conducirán a la formulación de comunicaciones adecuadas a todos que contemplen los recaudos fundados y la motivación necesaria para abastecer los requisitos de comprensión de todos y todas.

En síntesis, al evaluar si resulta necesario, útil y pertinente dar por conocidos algunos términos técnicos como parte de la argumentación, corresponderá explicarlos en lenguaje adecuado, de modo que sin perder el rigor técnico y la fundamentación jurídica, sea comprensible para quien no es abogado.

2. -Pautas generales de diseño – Guía de estilo.

Debemos tener en cuenta:

- Letra, tamaño, interlineado, márgenes, sangrías.
- El tamaño de la letra debe facilitar e incentivar la lectura, suficientes espacios en blanco y contraste visual claro.
- No abusar de las manuscritas, negritas y subrayados.
- Cuando un documento contiene instrucciones complicadas, con mucha información, una buena estrategia es presentarlo a través de números, diagramas y gráficos.
- Utilice recursos como fotos, tablas y diagramas. Deben aportar información

En la Guía de Estilo de la SCBA se indican las pautas que debemos cumplir los juzgados por instancia en la realización de las comunicaciones escritas.

- ❖ **Letra:** Arial (recientemente modificada por la Corte)
- ❖ **Tamaño:** 12
- ❖ **Alineación.** Justificada.
- ❖ **Márgenes.** Espejados en el anverso y reverso de la página, observándose las siguientes distancias:
 - Superior: 5 cm.
 - Inferior: 2 cm.
 - Izquierdo: 5 cm.
 - Derecho: 1,5 cm.

- ❖ **Interlineado.** 1,5 líneas.
- ❖ **Sangría.** Al comienzo de cada párrafo se deberá observar una sangría de 2 tabulaciones, cada una equivalente a un desplazamiento de 1,25 cm. Es importante que todos los párrafos se encuentren alineados con el encabezado.
- ❖ **Blancos tipográficos.** A excepción de las distancias de separación que corresponderá observar en los campos de carátula, lugar y fecha, encabezado y grilla de firmas, no deberán existir separaciones a través de renglones en blanco entre el encabezamiento y el primer considerando, los distintos considerandos entre sí y sus párrafos o entre éstos y la parte resolutive.
- ❖ **Títulos.** Cuando se incluyan títulos en los párrafos, estos irán luego del ordenador y en negrita.

3. -Estructura del mensaje

1. Una idea por oración.

Cada oración debe incluir un solo concepto para facilitar la comprensión. Para lograr este resultado la guía SAIJ⁸ sugiere:

- Eliminar frases conectadas (combinadas) por “y”, “por lo tanto”, “en consecuencia”, etc.
- Usar viñetas para hacer enumeraciones, dividir ideas, listar requisitos, etc.

2. Las oraciones deben ser cortas.

- Se aconseja no superar las 30 palabras.
- Se debe escribir en párrafos breves. Máximo 6 líneas con el contenido completo de la idea que se quiere comunicar.
- Párrafos cortos incentivan la lectura de un texto.

3. Un tema por párrafo.

- Redacte una idea por frase, un tema por párrafo.
- Cada párrafo debe desarrollar solo un tema para transmitir el mensaje de manera directa y clara.
- Si hay varias ideas importantes en una frase, mejor haga una lista.
- Los párrafos deben ser cortos. Conviene no superar las 6 líneas. Los párrafos cortos resultan más fáciles de leer y de comprender. La información se capta mejor si está bien organizada.

4. Estructura básica

- Se sugiere utilizar la estructura de oración más simple
- (Sujeto + verbo + complementos -objeto directo, indirecto, circunstanciales)
- Ejemplo: El fiscal propone una salida alternativa al juicio oral.

⁸ Guía SAIJ de Lenguaje Claro, Pautas para redactar información jurídica en lenguaje claro. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación.

5. Sujeto expreso

- Es preferible que el sujeto esté en la oración de forma expresa.
- Intente no usar el sujeto tácito, aunque incurra en reiteraciones.
- Reiterar el sujeto permite ganar claridad.

6. Use voz activa en lugar de voz pasiva.

- Al usar la voz activa, el verbo es directo, la oración es más corta y el sujeto se identifica con facilidad.
- La manera de identificar de manera fácil una oración escrita en voz pasiva es encontrar los verbos ser o estar junto con otro verbo en participio pasado, y la preposición por.
- En una oración en voz pasiva está alterado el orden básico de sujeto + predicado +objeto directo. Esto complica la comprensión.
- Ejemplo: “El joven deberá cumplir con las condiciones que el tribunal le impone” en lugar de “las condiciones a cumplir por el joven serán impuesta por el tribunal”.

7. Evitar el uso de gerundios.

- Ejemplo: “El ciudadano, luego de presentar su trámite” en lugar de “El ciudadano, habiendo presentado su trámite”.

8. No abuse de las siglas

- Por obvias que a ustedes les parezcan las siglas no son parte de una buena comunicación con el lector.
- Las siglas hacen sentir ignorante al lector cuando no las reconoce.
- Cuando es necesario usarlas, explicar su significado la primera vez que se introducen en el documento.
- Las siglas de uso corriente (CTA, CRT, CPP, CP, etc.) deben ser usadas con preferencia a la versión extendida.

9. Se aconseja el uso del:

- Punto: para separar las ideas y cumplir con la pauta de una idea por oración.
- Paréntesis, usarlo solo para:
 - aclarar muy brevemente algún concepto o término técnico.
 - introducir un ejemplo.
- Se desaconseja el uso de:
- Corchetes, barras y otros signos no usuales.

4. Reglas de ortografía y gramática. Pautas de redacción.

1. Acentuación ortográfica:

Se recomienda tener en cuenta que llevan tilde:

- Las palabras agudas terminadas en: n, s o vocal.
- Las palabras graves que no terminan en: n, s o vocal.
- Las palabras esdrújulas y sobreesdrújulas siempre llevan tilde en la sílaba tónica.

2. Uso de mayúsculas:

Reglas generales. ⁹

Luego del punto y seguido y del punto y aparte, al igual que al inicio del texto, su uso es obligatorio. También comienzan con mayúscula las oraciones interrogativas y exclamativas.

No comienzan con mayúscula las frases que se colocan entre paréntesis.

Debe mantenerse la minúscula a continuación de puntos suspensivos y de punto y coma.

Se utiliza la letra mayúscula inicial para señalar los nombres propios de personas y de lo que sea tratado como persona; esto puede incluir animales, cosas y abstracciones.

Comienzan con mayúscula los sustantivos y adjetivos que sean nombres de instituciones u organizaciones con valor y función institucional. Esto se mantiene si los nombres aparecen de manera abreviada (y especialmente si esta forma está institucionalizada).

Instituciones como “Tribunal”, “Juzgado” o “Cámara de apelación” se colocan en mayúscula cuando designan a uno en particular y en minúscula cuando son tratados en sentido genérico.

Sustantivos y adjetivos que compongan nombre de documentos oficiales, históricos o especialmente relevantes en el contexto.

Dentro de un título se coloca en mayúscula solo la primera letra de la primera palabra y de nombres propios si los hubiera.

Van en mayúscula los títulos y cargos que son ostentados por una única persona y por lo tanto pueden equivaler a un nombre propio.

El uso de mayúsculas en los diferentes cargos públicos deberá obedecer a lo consignado en el manual de estilo de la Suprema Corte.

Se recomienda no usar mayúsculas para destacar palabras porque produce confusión en la lectura.

3. Puntuación

Punto y seguido.

- Señala el fin de una oración e inmediatamente deja lugar a otra. El punto y seguido está pegado a la oración que cierra y mantiene un espacio respecto a la que comienza.

⁹ Idem... Guía SAIJ

- Marca el hecho de que, si bien la oración terminó, la que le sigue se encuentra vinculada y depende de la anterior. Esto implica que durante la lectura se dará por sentado y se esperará una relación de continuidad entre las oraciones que conforman un párrafo.
- Por ende, a menos que dentro de la nueva oración se informe lo contrario, el lector supondrá que los elementos a los cuales se alude son los mismos que en la oración anterior. De no ser así se corre el riesgo de malentendidos.
- Las oraciones unidas mediante punto y seguido conforman un párrafo, construcción que se caracteriza por presentar una unidad temática y conceptual. Deberá priorizarse la correcta organización del texto antes que la facilidad de lectura.
- Las oraciones cortas focalizan la atención del lector mucho más que las oraciones extensas, ya que lo obligan a hacer un alto y detenerse en cada una de ellas. Desde un punto de vista estilístico, convendrá recordar que oraciones breves proporcionan mayor claridad.

Punto y aparte.

- Señala el fin de un párrafo y el comienzo de uno nuevo, que aparece debajo y siempre debe estar precedido por sangría.
- Su uso es imprescindible cuando el texto presenta gran cantidad de contenido, ya que la separación en párrafos es lo que permite organizar y ordenar un texto, evitando que los temas se mezclen o confundan a medida que se los introduce y desarrolla.
- Se aconseja también el uso del punto y aparte para exponer sucesiones de eventos en el tiempo de una forma clara cuando los párrafos son lo suficientemente extensos como para permitirlo.
- Es necesario recordar que se espera que el tema desarrollado en un párrafo concluya con el punto y aparte. Esto no significa que no pueda ampliarse o profundizarse, sino que no volverá a ser tratado con el mismo enfoque.
- Para retomar una idea que ya fue trabajada en otro párrafo (especialmente si este se encuentra alejado) se sugiere que se haga la salvedad para evitar confusiones.

Punto final.

- Suele recibir esta denominación un único punto, que es el que señala el final del texto.
- Es una denominación puramente descriptiva, dado que al no existir texto a continuación, el punto final no ordena ningún contenido posterior.

Puntos suspensivos.

- Es una sucesión de tres puntos sin espacios entre sí y la palabra que los precede, y con un espacio que los separa de la palabra que está a continuación.
- No debe abusarse de ellos porque además de perder eficacia, saturan rápidamente. Debe recordarse que también tienen funciones específicas en las citas, donde indican que se ha omitido parte del texto. En esos casos deben aparecer siempre entre corchetes.

Dos puntos.

- Se emplean para llamar la atención del lector y enfocarla en lo que se encuentra inmediatamente después, que dependerá directamente de lo que se encuentra antes.
- Pueden utilizarse para introducir enumeraciones.
- Permiten realizar especificaciones (función en la que pueden ser reemplazados por comas).
- Permiten destacar conclusiones y las consecuencias.
- Son de uso obligatorio para introducir el discurso directo.

Punto y coma.

- El punto y coma establece una relación entre dos proposiciones que poseen un contenido conceptual propio, pero que están estrechamente vinculadas.
- Su uso es especialmente frecuente antes de conjunciones y conectores que encabezan proposiciones extensas o complejas.
- Se emplea para las enumeraciones, pero se reserva para aquellos elementos que requieren aclaraciones, son muy extensos o tienen su propia puntuación (normalmente comas o guiones). En estos casos, su uso es similar al de la coma.

Puntuación de e-mails y páginas web.

- Las oraciones que contienen una dirección de correo electrónico o una página web deben puntuarse normalmente.

Comillas.

- Se coloca entre comillas todo aquello que quiera ser destacado o que, no siendo una cita textual propiamente dicha, quiera mostrarse como ajeno.
- Pueden ser utilizadas para efectuar citas de autoridad, es decir, para acentuar el hecho de que se está apelando directamente a una fuente idónea para emitir un juicio sobre un determinado tema.
- A la inversa, también se pueden emplear para desligarse de lo que se está diciendo, señalando que las palabras no son propias, que se preferiría emplear otras o que no se está de acuerdo con ellas.
- Las comillas son utilizadas también para destacar el discurso directo, en cuyo caso son de uso obligatorio.
- Las comillas son utilizadas también para señalar un uso irónico de ciertos términos, por lo que siempre deberá verificarse que no exista posibilidad de malentendidos a partir del texto destacado.

Paréntesis.

- Añade contenido adicional el cual, si bien suele estar relacionado con el enunciado, no es necesario para su comprensión. Tampoco es imprescindible desde el punto de vista estructural: si no estuviese, no alteraría la estructura de la oración.
- Debe tenerse en cuenta que:
 - Todos los signos de puntuación deben ir a continuación del paréntesis de cierre (incluyendo puntos, comas, punto y coma, dos puntos, comillas, guiones), ya que el paréntesis pertenece a la proposición que lo precede.

- Debe evitarse, dentro de lo posible, que inmediatamente después de cerrarse un paréntesis se abra uno nuevo.
 - A menos que el texto del paréntesis comience por un nombre propio, nunca debe iniciar con mayúscula. No debe ir tampoco un punto y seguido dentro del paréntesis (esto no se aplica al caso de las citas, ya sea bibliográficas o jurisprudenciales o legales, que siguen sus propias normas).
 - En el caso de que la frase no acabe con el paréntesis, debe continuar como si la interrupción nunca se hubiera producido.
 - Se trata de un signo doble, por lo que debe verificarse que haya un signo de apertura y otro de cierre.
- Entre sus usos más frecuentes se encuentra el de introducir

Citas.

- Si bien el argumento debe estar desarrollado y explicado en el texto en forma clara y fundamentada sin las citas, es recomendable utilizar las citas para ejemplificar si otros tribunales o doctrinarios de renombre se expresan en el mismo sentido.
- No deben usarse para hablar a través de las citas.
- La forma de citar es la siguiente: (CSJN causa G.439.XLIX "Grupo Clarín S.A. y Otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción meramente declarativa", sent. de 29-10-2013), por ejemplo.

Uso de números.

- Se escribe en cifras y no en letras. Ejemplo 500
- Evite el uso de números romanos.

Fechas.

- Escribálas de forma completa, no acortada. Ejemplo: 20 de noviembre de 1970.

Uso de mismo/a ¹⁰

Las formas “mismo/a” expresan identidad o igualdad.

- El adjetivo mismo/a puede ser usado para enfatizar el significado de la palabra que acompaña. Ejemplo: Lo haré hoy mismo.
- Erróneamente se generalizó el uso de: el mismo, la misma, los mismos, las mismas con valor pronominal para referirse a un elemento citado anteriormente en el discurso. Este uso debe ser evitado. Estas formas pueden ser reemplazadas por un pronombre personal, demostrativo o posesivo. Por ejemplo “se procedió a incorporarlo por su lectura” en lugar de “se procedió a la incorporación por lectura de la misma”

5. Estilo de texto

Redacción directa.

¹⁰ Manual de Lenguaje Claro y Estilo. Lorena Tula del Moral y Paula Nuñez Gelvez. Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, 1ª ed., editorial Jusbaire, 2021.

- El estilo de redacción directa es útil para:
 - Llegar rápidamente a la información que consideramos central
 - Eliminar palabras innecesarias
 - Ganar en sencillez.

Use un lenguaje Cercano

- Para generar cercanía con la ciudadanía utilizamos pronombres personales. Son preferibles porque:
 - Involucran al lector
 - Es más fácil entender a quién está dirigida la información
 - Eliminan cuestiones abstractas
 - Permiten redactar oraciones más cortas.
- Se sugiere hablar en nombre de la entidad.
- Ejemplo: “Le informaremos” en lugar de “el sujeto será notificado”.

Evite legalismos, latinismos y formalismos innecesarios.

- Utilice un lenguaje simple, directo y humano.
- Evite términos extraños, anticuados o rebuscados.
- Evite términos en latín.
- Evite solemnidades.

Redacte en positivo

- Es preferible redactar en forma afirmativa. Evitar las formas negativas y las dobles negaciones.
- Ejemplo: En lugar de “No se permite el ingreso sin credencia”
- Preferimos “Debe presentar su credencial para ingresar”.

Lenguaje inclusivo y no discriminatorio

- Priorice la utilización de genéricos absolutos, vale decir pronombres sin marca de género, tales como ciudadanía en lugar de el ciudadano o la ciudadana.
- Refiérase a niño, niña u adolescente en lugar del término “menor” que cuenta con una carga negativa asociada al delito y la pobreza.
- Refiera al concepto de persona con algún tipo de capacidad diversa y no utilice el término discapacitado. Mencionarlo solo si resulta necesario identificar esa circunstancia para garantizar derechos y sin violentar el interés superior del niño.

6. Selección de palabras

Algunas pautas generales recomiendan:

- Seleccionar las palabras más habituales, comunes, precisas y conocidas por la ciudadanía.

- Si resulta necesario utilizar lenguaje técnico, usarlo con prudencia y aclarar en lenguaje simple para la ciudadanía.
- Mantener la coherencia entre género y número de las expresiones.
- Utilizar lenguaje inclusivo y no discriminatorio. El masculino no es un modelo universal por lo cual si se conoce al destinatario o destinataria referirse a la persona conforme su género.
- No referirse a los sujetos por su sexo sino por su género. Ejemplo: sujeto de apariencia masculina y no de sexo masculino.

7. Herramientas que clarifican la presentación

Con el fin de dirigir la atención del lector al propósito principal que queremos transmitirle es importante utilizar diversos recursos tales como:

Títulos y subtítulos

- Cuando el proveído, resolución, acta o sentencia tiene una larga extensión, el uso de títulos permite organizar la lectura y clarificar el tema en que se desarrollara el mensaje.
- Es recomendable su utilización cuando hay varias cuestiones a resolver de modo que a simple vista el texto muestre su estructura y los núcleos de contenido.

Enumeraciones

- Cuando el texto dispone varias medidas u obligaciones a cumplir, resulta de utilidad presentar cada una de ellas en una enumeración gráfica.
- Ejemplo de ello se da cuando en un mismo proveído debemos dejar sin efecto una audiencia o disposición y fijar otras y responder terceras presentaciones.
- También resulta de utilidad cuando en actas de audiencias se da cuenta de los datos de las personas presentes, clarificando y permitiendo encontrar con facilidad la información requerida.
- En las sentencias o autos de responsabilidad permite identificar las medidas socioeducativas impuestas que debe cumplir la persona declarada responsable, así como los responsables de su control y seguimiento.

Cuadros

- A los fines de clarificar la presentación de información se pueden insertar cuadros en el texto. Los cuadros permiten, ante resoluciones con mucha información importante, clarificar por ejemplo, las obligaciones o medidas socioeducativas que la persona imputada debe cumplir.
- La utilización de cuadros permite clarificar aquellas obligaciones a las que se compromete a cumplir, por ejemplo, en una suspensión del proceso a prueba.

Hojas de ruta

- Es útil que quien es responsable de cada causa, confeccione al tiempo de recepcionar la misma, una hoja de ruta con los datos mas relevantes de la causa a modo de síntesis. Ello permite que no solo quien lleva el expediente sino cualquier

otro empleado o funcionario judicial cuente con la información mínima para desarrollar toda la actividad judicial dando continuidad a la causa.

Síntesis de resoluciones como anexo

- A fin de facilitar la lectura de sentencia elaboramos un Anexo a la resolución con la síntesis de los datos más relevantes de la sentencia. Ello resulta de utilidad tanto al funcionario que va a leer a la persona adolescente imputada o condenada, la sentencia, así como a su propio destinatario que con una copia podrá fácilmente tener a mano los datos necesarios para su cumplimiento.
- A su vez el anexo resulta de utilidad a los profesionales que tienen la labor, tanto en los centros cerrados como en las defensorías, de asesorar y trabajar con sus destinatarios para la comprensión y cumplimiento.

8. Revisión del proyecto antes de firmar

REVISAR

- Revise el texto varias veces y póngalo a prueba
- Cuando lo haya terminado, tómese un tiempo de cambio de actividad y vuelva a leer el documento.
- Leer en voz alta.

9. Proceso de validación.

VALIDAR

- Entregue el documento a varias personas y que le digan con sus palabras lo que entendieron o lo que deben hacer.
- Es suficiente para ajustar un documento.

- El Lenguaje Claro en la oralidad.

Ante un sistema acusatorio como el que desarrollamos nuestra actividad judicial especializada y los principios educativo, de intermediación, de contradicción, continuidad y concentración, el proceso se desarrolla con preeminencia de audiencias orales con obligada presencia de todas las partes para, una vez oídas, tomar las decisiones del caso. Ante ello, resulta de importancia adecuar tanto el lenguaje oral dirigido a la población adolescente involucrada y a las víctimas del proceso, como los canales a utilizar para que llegue la comunicación, así como las formas, los modos y el tono en que nos dirigimos a ellos y ellas.

Lo expuesto se funda en el artículo 2 de la ley procesal penal juvenil Bonaerense 13634 cuando establece que “las audiencias y vistas de causa serán orales bajo pena de nulidad y se practicarán con la presencia de obligatoria de todas las partes, de acuerdo a los principios de continuidad, inmediación, contradicción y concentración.”

Como venimos sosteniendo, a la hora de evaluar las opciones de comunicación debemos tener en cuenta al destinatario de nuestra decisión.

En ese contexto es importante que aquellas cuestiones técnicas que deban ser presentadas por las partes y resueltas a la par de ser mencionadas con tecnicismos por resultar más breves y ser más precisas, sean luego explicadas de modo claro y sin tecnicismos jurídicos de modo que las personas que participan de las audiencias y no son operadores del sistema, comprendan y puedan participar con conocimiento del acto que se desarrolla.

La comunicación que se desarrolle en las audiencias debe tener en cuenta la condición de cada uno de los diversos destinatarios, su capacidad de comprensión, su educación y marco cultural. Por ello, debe utilizarse un lenguaje claro que respete las exigencias técnicas necesarias de cada cuestión a tratar y resolver, y a la vez resulte comprensible para la ciudadanía que no conoce el Derecho.

La comunicación clara no implica que las prácticas de explicar y analizar los conceptos técnico jurídicos carezcan de seriedad y precisión, sino que debe garantizarse la argumentación sólida, fundamento del razonamiento, para arribar a una conclusión en un lenguaje comprensible y simple.

El fin pedagógico propio del sistema penal juvenil requiere que además de las decisiones las y los adolescentes participen activamente de las audiencias. Para ello es requisito indispensable que se comprendan los actos en los que participan, que pueden y que no hacer, que se espera de ellos, de modo de decidir con conocimiento y libertad aquello que hace a sus derechos.

En términos de decisión, una debida motivación implica un conjunto de reglas jurídicas, en el caso, que permita calificar una decisión judicial como suficientemente justificada, razonada y lógica, por cuanto resultara fácil comprobar si el receptor de la información, de la decisión, comprende las razones que han llevado a quien decide, a valorar la prueba que se le presenta de determinada manera, las normas que se aplicables al caso concreto, la fundamentación acerca de los hechos y la decisión arribada y sus motivos.

Una expresión clara permite comprender la motivación y su resolución tanto por el público con conocimientos jurídicos como los que no lo poseen. Se puede armonizar el lenguaje técnico necesario en una decisión judicial con una comunicación eficaz en la cual todos y todas las participantes del proceso puedan conocer, comprender y decidir.

Siendo que las decisiones que se toman en el ámbito judicial especializado versan sobre cuestiones relevantes para la vida afectando derechos fundamentales de una persona sometida a proceso, como cuando se priva de libertad ambulatoria, debe garantizarse el derecho a comprender los actos en los cuales se llevan a cabo esas decisiones, los motivos por los cuales se toman, los argumentos y fundamentos de lo que se decide. Si bien la persona imputada es asistida por el abogado, ya sea de confianza u oficial especializado, la

misma tiene el derecho a comprender la comunicación verbal sin requerir que el abogado sea un traductor. No estamos hablando en otro idioma.

Para garantizar estos derechos, las audiencias orales brindan el marco ideal a fin de corroborar que no se conculquen los derechos a comprender de las personas adolescentes y la ciudadanía que asiste a las mismas. Es en el marco de las audiencias orales, ya sean presenciales, virtuales o híbridas, donde los y las jueces podemos explicar las posiciones brindadas por las partes a la par de que estas mismas (fiscales, defensores, asesores y abogados de la matrícula por la víctima) utilicen una comunicación clara a la hora de plantear sus posiciones y peticiones. Para ello resulta vital verificar la comprensión de las personas ajenas al conocimiento del derecho.

La inmediatez que nos brindan las audiencias orales hace que podamos verificar en el transcurso de la audiencia la comprensión de lo que se dice y sucede, permitiendo un espacio de preguntas y manifestación de dudas, pudiendo volver a aclarar en otros términos con el fin de que quien escucha comprenda. Para ello debe generarse un espacio de empatía y respeto, garantizando una escucha activa, mostrando de ser necesario la documentación que respalde nuestros dichos ya sea compartiendo pantalla en audiencias virtuales o mostrando los códigos, expedientes, etc. Si son presenciales.

Un ejemplo de ellos se da en las audiencias de lectura de sentencia donde se le explican los motivos de la decisión. En el caso de autos de responsabilidad (1° sentencia) donde se dictan medidas socioeducativas a cumplir para acceder, de modo de probar previo a la sentencia definitiva, el cumplimiento o no de los fines del proceso. Si no comprende las obligaciones a las que es sometido/a cabalmente o las consecuencias de sus acciones futuras, no podrá decidir si desea o no cumplirlas y con ello responsabilizarse de las consecuencias de sus actos.

A su vez, en relación a la decisión que lo declara responsable se le entrega un anexo llamado “Síntesis de sentencia” donde constan los datos mas importantes y los motivos por los cuales se llega a esa decisión, como complemento de la explicación oral.

Otro ejemplo se da en la resolución sobre suspensión del proceso a prueba donde se le explica y se responden dudas acerca de las reglas de conducta a las cuales se somete la persona acusada, siendo fundamental que comprenda los alcances para poder realizarlas y finalizar así su causa.

Si se explica con claridad, se le da la oportunidad de cumplir, si puede y lo desea, con las conductas o actividades que tenga que hacer o dejar de hacer para alcanzar los objetivos del proceso. Si no los comprende difícilmente pueda cumplir con los objetivos fijados.

En el sistema acusatorio, la oralidad no solo implica expresar hablando lo que escribíamos antes sino también expresarnos a través de nuestro lenguaje corporal, el tono y las pausas que también comunican a la par de las ideas. Los gestos nos permiten advertir acerca de la comprensión o su falta, circunstancias beneficiosas que la inmediatez de la comunicación nos brinda.

Si bien corroborar la comprensión en una audiencia oral requiere de mas tiempo y esfuerzo de los operadores judiciales sin lugar a dudas redundará en un beneficio para el servicio especializado de justicia al garantizar el derecho a la comprensión y por tanto al

ejercicio de ciudadanía y a la par, brinda un marco pedagógico de respeto al otro, de escucha de las necesidades del otro para allanar aquellas deficiencias que obstaculicen el dialogo permitiendo clarificar y posibilitar el cumplimiento de las resoluciones y sus consecuencias.

Por otra parte, si bien el proceso penal juvenil no es público, asisten familiares de las personas imputadas y condenadas y las víctimas, que pueden en este marco de audiencias orales claras comprender lo que sucede en las audiencias y las razones de las decisiones que se toman. Es por ello que no solo es obligación del órgano judicial la expresión en lenguaje claro y sencillo sino de todos los operadores del sistema tales como fiscales, defensores, asesores y abogados querellantes.

En las audiencias de debate oral, si los abogados de las diversas partes del proceso se expresan en lenguaje oscuro, barroco, poco claro con los testigos que declaran y los interrogan con preguntas ambiguas, rebuscadas, poco claras, con términos incomprensibles o en razonamientos pocos claros, difícilmente puedan conseguir la información necesaria y útil que les permita acreditar su teoría del caso.

Si el o la testigo no comprende que se les pregunta o se los deja hablar sin brindar un encuadre, lo llevará a perderse o privar de información de calidad para arribar a una justa solución del caso. Por otra parte, la ciudadanía que participa se ira con una sensación de inseguridad y desconfianza en el servicio de justicia, lo que deslegitima el accionar del Poder Judicial en su conjunto.

Existen algunos criterios a tener en cuenta a la hora de preparar una exposición oral bajo pautas de lenguaje de Lenguaje Claro.

Criterios seleccionados

- 1) Piense en lo que quiere decir antes de hablar
- 2) Piense en el receptor
- 3) Forma del discurso. Orden
- 4) Brevedad y sencillez
- 5) Compruebe que le han entendido
- 6) Utilice el parafraseo para confirmar
- 7) Recapitule

Conviene:

- Tener un plan inicial:
 - o Piense en el objetivo de su exposición
 - o Prepárelo suficientemente
 - o Al exponer, hágalo ordenadamente y sin perder de vista la finalidad

Contenido:

1. Explicar cuando sea oportuno: según el receptor del mensaje y de la dificultad de su contenido, explique lo que crea puede resultar técnico o no comprensible.
2. Tenga en cuenta que la memoria a corto plazo retiene brevemente.

3. Si expone varias ideas es útil una introducción en la que exponga esquemáticamente la idea general y las ideas de cada tema.
4. Recapitule al final en forma de breve resumen de lo dicho.
5. Confirme la comprensión.

Forma de decir:

- Tono, velocidad y vocalización:
 - Utilice un tono medio, ni muy alto ni muy bajo, que sea desigual para evitar la monotonía.
 - Ponga énfasis unas veces y suavice otras.

Velocidad en el habla: Intermedia

- Puede alterar en ocasiones unas más rápidas y otras más lenta para dar énfasis al mensaje.
- Muéstrese seguro. Genera confianza.

Vocalice:

- Ensaye. Intente conocer previamente el lugar de su exposición oral y practique para estar más seguro y evitar el miedo escénico.
- Los gestos y movimientos (lenguaje no verbal), la cortesía y la buena educación, la puntualidad y la indumentaria, son muy importantes.

PARTE 6 – IMPLEMENTACIÓN
DE LAS PAUTAS DE JUSTICIA
ABIERTA Y LENGUAJE CLARO
EN LA COTIDIANEIDAD DE LA
ACTIVIDAD JUDICIAL
ESPECIALIZADA

Etapas:

En 2020 durante la pandemia por Covid-19 y el extenso aislamiento social, las formas de comunicación debieron mutar, siendo vitales otros canales de comunicación no convencionales para el Poder Judicial.

Entre los miembros del juzgado y con la sociedad, la comunicación virtual y electrónica cobró un rol fundamental.

Con las comunidades vulnerables, aun hoy, la ausencia de recursos económicos dificulta el acceso a la comunicación, lo que nos obliga a mayores esfuerzos de creatividad y diversidad en las formas de garantizar el acceso a la justicia.

Con las personas adolescentes privadas de libertad se extendió la comunicación personal por celular a través de mensajes de la aplicación WhatsApp.

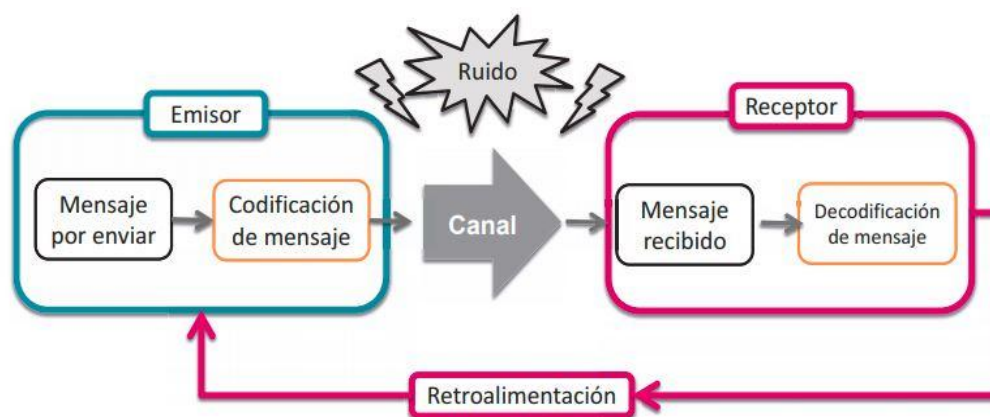
En este contexto general la actividad jurisdiccional se dió de manera virtual bajo medios electrónicos, poniéndose en marcha el expediente digital y con él la necesidad de formación de los avances en las plataformas digitales de trabajo.

A la vez, se modificó nuestra ley procesal penal juvenil incorporando los derechos de las víctimas reconocidos en la ley 15232.

De a poco se volvió a la presencialidad manteniendo al día de la fecha diversos modos de encuentro y trabajo (presencial, virtual e híbrido)

Ante tanto cambio, resultó necesario analizar y estudiar para poder crear y modificar las formas de comunicar lo que se resuelve y el trabajo que se realiza, así como los canales actuales y posibles para llevar a cabo una comunicación más eficiente y clara, con los recursos que tenemos. Las modificaciones respetan las pautas de Lenguaje Claro, sin perder la perspectiva de infancia, garantizando el interés superior de las personas sometidas a proceso y de las víctimas.

Partiendo de que en todo proceso de comunicación, sin importar lo complejo o sencillo que sea, existen ciertos elementos básicos, desarrollamos un plan de trabajo que consta de diversas etapas.



Los elementos que componen el proceso de comunicación según Robbins y Jundge (2009).¹¹

¹¹ Esquema del proceso de comunicación. Fuente: Robbins, S.P. & Jundge, T.A. (2009). Comportamiento organizacional. México: Pearson Educación. Capítulo 11, pagina 353.

Primera etapa: Evaluación de recursos y formación.

Recursos Humanos: El juzgado, como órgano de juicio y sentencia, está integrado por una jueza que actúa de modo unipersonal y también conforma el tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil (3 jueces) en aquellas causas elevadas por delitos graves ¹²; y entre 6 a 8 personas (según disponga la SCBA) entre funcionarios y empleados. Todos mayores de 30 años, por cuanto ninguno resulta ser nativo digital ni poseía herramientas de comunicación aun cuando contábamos con mucha experiencia en la actividad judicial especializada.

Por su parte, la mayor parte del equipo cuenta entre 10 a 30 años en el Poder Judicial, circunstancias que nos ofrece mucha experiencia en el trato con sujetos adolescentes y sus familias.

Para adquirir herramientas en lenguaje Claro, comenzamos a buscar, leer y seleccionar todos los manuales y guías de Lenguaje Claro y estilo, compartiendo en el grupo de WhatsApp del juzgado, aquellos textos que mas herramientas nos brindaban para nuestra actuación judicial especializada en infancia.

Ingresamos en portales virtuales y redes sociales de diversos órganos judiciales de modo de analizar, seleccionar y descartar estilos de comunicación acordes a nuestra misión como órgano de juicio y sentencia y a la población usuaria del servicio de justicia penal juvenil.

Realizamos cursos de gramática y de Lenguaje Claro para la actividad judicial; y profundizamos en estudios autodidactas de comunicación general y con comunidades y grupos vulnerables.

La formación es permanente por cuanto, compartimos continuamente información y espacios de formación para seguir estudiando y aprendiendo.

Recursos materiales: desde la pandemia y con la implementación hasta la actualidad del teletrabajo, sumado a la implementación del expediente digital, contamos con nuestras propias computadoras y las del juzgado con el programa AUGUSTA y la aplicación MSTEAMS provista por la SCBA para desarrollar las audiencias orales virtuales o híbridas.

Evaluamos los medios con los cuales la población adolescente se comunica, a través de una encuesta realizada a las personas internadas en instituciones del organismo de niñez y del Servicio Penitenciario, y las que asisten a control de medidas socioeducativas en libertad al tribunal (de modo presencial y virtual).

A ello sumamos la información brindada por las víctimas al inicio de la denuncia, en cuanto a los canales de comunicación que brindan.

Los datos arrojaron que los medios más utilizados y de fácil acceso resultan ser: los teléfonos celulares, siendo la aplicación más utilizada el WhatsApp.

¹² Delitos descriptos en el artículo 27 de la Ley 13634.

Ante la necesidad de ampliar la variedad de medios para comunicarnos, obtuvimos un celular oficial, al cual descargamos las aplicaciones más usadas (WhatsApp, Instagram y Facebook); y MSTEAMS para la realización de audiencias virtuales con participantes desde sus centros de vida.

Segunda etapa: Análisis de la comunicación y sus formas – cambios.

En esta etapa evaluamos la manera que usábamos para resolver y comunicar lo que hacíamos, efectuando propuestas de cambio.

A la par de la formación, y desde el cuestionamiento permanente a nuestras prácticas, con foco en *el auditorio*, el cual en algunas comunicaciones resulta ser múltiple, comenzamos a observar que el lenguaje utilizado, sobre todo el escrito, tanto en términos de metodología como en los procesos de toma de decisiones, eran propios de una justicia encriptada dirigida a profesionales del derecho o conocedores del sistema, y por tanto alejada de la sociedad y en especial, de las personas adolescentes que la conforman.

La población adolescente que transita los juzgados y tribunales penales juveniles Bonaerenses, en su gran mayoría pertenece a *grupos y comunidades vulnerables*. Datos relevados de las audiencias preliminares informan que la mayor parte de la población adolescente imputada en la comisión de hechos delictivos han desertado de la escuela entre 6to. grado y 2do año de la secundaria, ahondando la deserción de modo significativo durante la pandemia, contando con muchos problemas para leer y más para comprender textos.

De las mismas audiencias, hemos relevado que en su gran mayoría las personas adolescentes se comunican a través de WhatsApp, contando algunos de ellos con otras redes sociales, como Facebook y/o Instagram y pocos Tik Toc.

Ante ello, siendo el proceso penal juvenil Bonaerense, preponderantemente oral y actuado conforme la ley procesal penal juvenil 13.634¹³ y sus modificatorias, priorizamos la comunicación oral, tanto para informar y relevar información durante las audiencias, ya sean presenciales o virtuales y para hacer saber las resoluciones (sentencias).

En la *comunicación oral*, creamos un protocolo de audiencia, con espacio para la consulta sobre la comprensión y el parafraseo a modo de síntesis que permita el chequeo constante de la participación de las personas involucradas en las audiencias, así como la posibilidad de preguntar y brindar aclaraciones.

A su vez, creamos una modalidad de comunicación oral a través de audiencias de *lectura de sentencia* de manera virtual o presencial, según la persona adolescente sometida a proceso, su disponibilidad horaria (si trabaja o estudia en horario judicial o no) y su capacidad cognitiva, audiencias a las que son convocadas junto a su abogado de confianza o defensor oficial especializado.

En la *comunicación escrita* comenzamos a identificar la comunicación por usuario y desde el conocimiento de esa población destinataria, comenzamos a problematizar los textos que producíamos. Luego realizamos propuestas entre el equipo adaptando los textos de formas amigables, claras, gramaticalmente sencillas, con estructura y diseño ameno, y

¹³ Conf. artículo 2 de la Ley 13.634: “Las audiencias y vistas de causa serán orales bajo pena de nulidad y se practicarán con la presencia obligatoria de todas las partes, de acuerdo a los principios de continuidad, inmediación, contradicción y concentración”.

que a la vez no pierda la calidad discursiva y la fundamentación. De las propuestas brindadas coincidimos en la final.

Modificamos la manera de escribir las decisiones, resoluciones, sentencias, incorporamos cuadros y recursos discursivos, especialmente, en las comunicaciones o citaciones a la ciudadanía de modo directo o a través de personal policial.

Incorporamos la *comunicación digital*. En cada audiencia preliminar, se les consulta a las personas adolescentes si desean compartir su número de WhatsApp. Si lo desean, se les envía un mensaje poniendo a su disposición el número de celular del Juzgado, aclarando que es para mensajes de texto (WhatsApp) y se les responderá en horario hábil. De ese modo logramos abrir un nuevo canal de comunicación personal consentido.

En términos de comunicación directa, se interactúa con las personas adolescentes sometidas a proceso que así lo desean y nos faciliten su número de celular, especialmente aquellas alojadas en instituciones de privación de libertad.

Estas pueden enviar mensajes de texto pidiendo información de sus causas, contando de las actividades que realizan, remitiendo fotos de certificados y eventos, así como requiriendo datos de su interés. Todos los pedidos se responden en el mismo día hábil, entre las 8 a las 14 horas.

Las comunicaciones y certificados de talleres y actividades educativas y de salud que informen se reciben y se deja constancia con la imagen en archivo con formato pdf en el respectivo legajo o expediente poniendo ello en conocimiento de las partes.

En caso de realizar pedidos que requieran de un encuadre legal se reenvía la comunicación a la defensa respectiva de modo de que se comunique con su asistido o asistida y adecue la petición a los parámetros legales correspondientes.

En los supuestos de personas adolescentes que no cuentan con los recursos necesarios para poder llevar a cabo audiencias virtuales orales mediante la aplicación MSTEAMS, podrán acceder a audiencias mediante video llamada de WhatsApp.

También creamos citaciones a través de WhatsApp incorporando mapas del lugar donde debían dirigirse tanto las personas adolescentes sometidas a proceso como las víctimas, incluyendo los enlaces a nuestras redes sociales donde comunicamos a la sociedad los nombres y direcciones de los servicios de justicia especializada y del organismo de niñez descentralizado.

A ello sumamos *otras formas de comunicación* a través dispositivos digitales como llamadas telefónicas, video llamadas de WhatsApp y audiencias a través de aplicaciones virtuales.

Finalmente abrimos a través del área de Comunicación de la SCBA, cuentas en redes sociales (Instagram y Facebook) donde comunicar y educar a la ciudadanía general acerca de nuestras prácticas, dando cuenta, a su vez, de nuestro trabajo, creando contenido para tal fin. Las cuentas son:

Instagram: @jrpj1quilmes

Facebook: Juzgado Responsabilidad uno Quilmes.

Nos permitimos pensar: ¿Cuál es la manera más adecuada, menos traumática y más eficiente de comunicar lo que necesitábamos informar? Pensando en la persona destinataria de la información/notificación.

Tercera etapa: validación.

En la *comunicación escrita*, producido el despacho, resolución, sentencia, comunicación de citación a audiencias presenciales, virtuales o híbridas, actas, oficios, cédulas y citaciones a terceros mediante WhatsApp, entre otros, cada texto es puesto a consideración del equipo y una vez conformado por este, se pone a consideración de terceras personas ajenas al juzgado con el fin de saber si efectivamente ese nuevo texto es comprendido, si se ha ajustado a pautas de lenguaje claro, pudiendo a partir de una encuesta concluir en su validación.

En la *comunicación oral*, se crearon protocolos y se va ajustando en las diversas audiencias, el tono, la forma y la mejor modalidad, pudiendo al finalizar tomar conocimiento acerca de si efectivamente los y las participantes han comprendido lo que sucedió.

Ejemplo positivo que destacar, es la actitud asumida por varios defensores y fiscales que se han sumado durante las audiencias y en uso de la palabra, a explicar su petición o dictamen dirigiéndose a la persona acusada o condenada en lenguaje claro.

Ante la multiplicidad y diversidad de auditorio, que analizan las sentencias (jueces de alzada, abogados de parte, defensores y fiscales, sumado a personas adolescentes imputadas o condenadas y víctimas) se requiere en cada sentencia y resolución, de mucha información, lo que conspira contra la comprensión de las personas adolescentes acostumbradas, en su mayoría, a leer textos breves. A través de una síntesis de información en diseño adecuado, se intenta colaborar con una mayor comprensión, resultando, el Anexo de “Síntesis de Sentencia” un elemento complementario a la sentencia. El conjunto puede abastecer todos los recaudos legales y necesarios para el ejercicio de una participación ciudadana real y accesible a todos y todas.

Cuarta etapa: puesta en marcha - canales de comunicación.

Una vez concluidas las diversas validaciones de textos, vamos poniendo en práctica cada una de las comunicaciones revisando en acción su impacto.

En la actualidad, con los cambios detallados y según el tipo de mensaje que es necesario comunicar, se utilizan diversos **canales de comunicación**:

1. Para la *comunicación personal* se utilizan:

- ❖ Audiencias presenciales o híbridas, para ser oídos/as, de control, preliminares, de cesura, de juicio y por pedidos de beneficios
 - Las mismas pueden desarrollarse en la sede del juzgado; de modo virtual por la aplicación MSTEAMS o video llamada de WhatsApp.
 -
- ❖ WhatsApp del tribunal – mediante mensaje de texto con las personas detenidas, las personas en libertad cumpliendo medidas socioeducativas, las víctimas y los organismos del sistema penal juvenil.

- ❖ Vía telefónica a través del celular oficial del juzgado.
- ❖ En las redes sociales del juzgado mediante mensajes en Messenger o mensajes privados.

Jóvenes en libertad: Advertidos de la falta de conectividad de la mayor parte de la población seleccionada por el sistema penal punitivo estatal, tomamos como modalidad, cuando no tienen conectividad las personas adolescentes que se encuentran en libertad, su asistencia a la sede de las defensorías que se encuentran más cerca de sus centros de vida y previo asesoramiento, desde ahí, llevamos a cabo las audiencias virtuales mediante la App MSTEAMS.

Jóvenes privados de libertad: Junto al oficio de citación a audiencias preliminar y de cesura con jóvenes privados de libertad en el organismo de Niñez, se remite vía mail el link de acceso al video explicativo de cada audiencia, realizado y publicado en las redes sociales del juzgado (IG y Facebook) para poder ser visto por la persona adolescente internada junto a profesionales del equipo técnico que lo preparan para las audiencias.

Las personas adolescentes privadas de libertad realizan las audiencias desde las salas de conferencia de los lugares de detención.

2. Para la **comunicación hacia la ciudadanía** (niños/as, adolescentes, adultos), entre los que están las personas adolescentes atravesadas por las causas del juzgado y sus familias, abrimos cuentas en *Redes sociales* y sumamos información en los *estados de WhatsApp*.

2.1 ¿Qué informamos en las redes?

En las cuentas de Instagram: @jrj1quilmes y de Facebook: juzgado responsabilidad uno Quilmes, informamos:



Quiénes somos- nombres, direcciones, teléfonos, mapas, de todos los intervinientes en el Sistema Penal Juvenil (Juzgados de Garantías del joven y de responsabilidad, Defensorías y Fiscalías especializadas, Oficinas Periciales, dependencias del Organismo de Niñez, entre otros.

Que hacemos- audiencias, visitas, resoluciones, cursos y exposiciones, capacitaciones.

Como lo hacemos- publicación de estadísticas, agenda de audiencias realizadas, información del proceso en general, videos del tribunal y de las actividades (audiencias, debates, etc.)

Educación ciudadana- videos educativos explicativos, filminas con información general, información legal en Lenguaje Claro, novedades.

Noticias: Informamos de licencias de la jueza y que juez o jueza la subroga, las visitas carcelarias e institucionales realizadas; los cursos que se dictan y actividades académicas en las que participa la jueza y los funcionarios del juzgado, entre otros.

3. Rendición de cuentas y transparencia:

A las redes sociales del juzgado se sube información sobre la tarea realizada (agenda de audiencias realizadas), visitas institucionales a centros de detención, actividades académicas y de interés.

Se informa mensualmente acerca de las resoluciones dictadas con el resultado de cada una de ellas señalizando el número de causa y las siglas de las personas sometidas a cada proceso.

También se brindan estadísticas de causas ingresadas, archivadas y en los diversos estados, por tipo de delito, de género, así como audiencias realizadas, acuerdos alcanzados, sentencias efectuadas tanto autos de responsabilidad como sentencias definitivas, resoluciones de beneficios y de amparos.

También se informan las estadísticas de las personas adolescentes sometidas a proceso y a penas, estado de los mismos, lugares de cumplimiento de medidas y penas, datos de instrucción, género, tipo de delito y medidas de cumplimiento. Todo ello sin indicar datos personales alguno de las niñas, niños u adolescentes sometidos a proceso especial.

Se informa acerca de los planes de teletrabajo y su cumplimiento.

En las cuentas, se informan los nombres y cargos de las personas del tribunal, videos de la dependencia donde trabajamos, de las audiencias que se realizan, así como información de nombres y domicilios de las Defensorías y Fiscalías especializadas de cada una de las localidades centrales y descentralizadas de este departamento judicial.

A ello se suma información sobre otras dependencias, como el Cuerpo técnico pericial especializado de modo de que quienes quieren deben asistir a alguna entrevista con dicha información.

Asimismo, se informa sobre datos de interés, efemérides, produciendo información sobre derechos de las personas adolescentes, sobre el proceso penal juvenil bonaerense, las medidas y resoluciones, beneficios, etc. La que se sube a través de cuadros, filmas y videos para su mejor comprensión, garantizando los principios de educación ciudadana.

Mediante el Messenger de Facebook, las personas adolescentes que nos sigan en las redes pueden enviar mensajes requiriendo información a fin de sacarse dudas, los que son respondidos el mismo día hábil entre las 8 y las 14 horas.

PARTE 7 – DETALLES DEL PROCESO DE CAMBIO

En el mensaje escrito.

Incorporamos pautas de **lenguaje claro** en los textos existentes y creamos nuevos, modificando la estructura, el diseño y la redacción, incorporando títulos y cuadros, entre otros recursos, en:

1. Actas.

- de audiencia de artículo 12 CDN, jóvenes privados de libertad.
- de audiencia de Control.
- de audiencia preliminar con propuesta de salida alternativa al juicio
 - -Juicio abreviado
 - -Suspensión de juicio a prueba
- de audiencia preliminar con ofrecimiento de prueba.
- de audiencia de cesura. - con sentencia absolutoria de pena dictada en audiencia
- con sentencia condenatoria aplicando pena en audiencia.
- de audiencia pedido de Beneficios.

2. Sentencias y resoluciones.

- Auto de responsabilidad
- Sentencia definitiva
- Cómputo de pena, unificaciones de pena, prescripciones.
- Resoluciones por pedidos de beneficios y salidas anticipadas, entre otros.

3. Documentación anterior y actual: Ejemplos

***Actas:** Se modificó la estructura y la redacción adaptándolo a las pautas de lenguaje claro agregando títulos, separando los datos del niño, niña u adolescente del resultado de la audiencia. También dentro de lo expresado en la audiencia se colocan títulos a desarrollar por el/la hablante, resaltando quien es la persona que habla, para finalmente separar la parte resolutive donde también se agregan viñetas, títulos, gráficos y todo recurso que ayude a la mas rápida visualización de la información, a la par de tomar especial cuidado en la utilización de términos comprensibles.

a) Antes



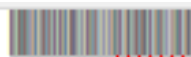
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En la Ciudad y partido de Quilmes, a los 5 días del mes de diciembre de 2018, siendo las 11:43 hs. comparece ante la Suscripta Dra Gladys Viviana Krasuk, Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil Nro 1 Departamental, el Dr. xxx, en representación del Ministerio Público Fiscal y el joven xxx, asistido en este acto por el Dr. xxx en su calidad de Defensor Particular, en el marco de la causa Nro Jxxx/2018 caratulada "xxxx s/ Robo" (IPP XXXXXXXXXXXXX), del Registro de este Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nro. 1 del Departamento Judicial Quilmes, habiéndose designado la audiencia a tenor del art 52 de la ley 13634 y 338 del C.P.P. Se halla presente en la sala con anuencia de las partes el progenitor del joven. A preguntas de SS al joven de autos, el mismo se identifica como xxx En uso de la palabra el Sr Agente Fiscal manifiesta ... A su turno el Sr Defensor dice... Seguidamente S.S. ... escuchadas que fueron las partes, de conformidad a lo dispuesto en el art 52 y 43 de la ley 13634; art 395, 396 siguientes y concordantes del CPP pasa a resolver notificando al joven en su lugar de alojamiento y a las partes mediante correo electrónico. Se notifica el Sr Agente Fiscal. Se notifica el Sr Defensor particular y el joven de autos. No siendo para más se da por finalizada la audiencia celebrada en el marco de la causa Nº Jxxx/2018, la que queda íntegramente grabada mediante el sistema de audio, firmando S.S. por ante mí de lo que doy fe.

b) Ahora hoja 1



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Acta Audiencia Preliminar

(Artículos 52 ley 13.634 y 338 del CPP)

Causa N°: J-xxx-2022 IPP N°xxx

Carátula/Calificación: "XXX s/ Robo, Abuso de armas"

Lugar y Fecha: Quilmes, 8 de septiembre de 2022

Hora de fijación de audiencia: 10:00 hs

Órgano: Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 Departamento Judicial de Quilmes

Jueza: Doctora Gladys Viviana Krasuk

Actuario: Doctora Silvia Susana D'abondio (Secretaria)

Joven: xxx, D.N.I N° xxx

Fecha y lugar de nacimiento: 18 de enero de 2004 en Quilmes

Hijo de xxx (v) y de xxx (f)

Domiciliado: Calle xxx, partido de Quilmes

Situación procesal: En libertad

Defensor: Doctor xxx - Participó de la audiencia: Si

Agente Fiscal: Doctora xxx - Participó de la audiencia: Si

Se deja constancia que la presente se lleva a cabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams provista por la SCJBA, participando de la misma, la señora Agente Fiscal, el señor Defensor Oficial, desde sus respectivos domicilios electrónicos oficiales y el joven xxx.

b) Ahora hoja 2



///Contenido de la Audiencia: La señora Jueza procede a dar apertura a la audiencia designada, haciendo saber al joven el objeto de la misma (artículo 52 de la Ley 13634) -----

A preguntas formuladas por la señora Jueza, el joven ratifica los datos expuestos al principio de la presente, refiriendo-----

-

Manifiesta -----

Otorgada que es la palabra a la señora Agente Fiscal, consiente la integración del órgano juzgador sin recusaciones que formular,

A su turno, el señor Defensor Oficial, consiente la integración del órgano juzgador sin recusaciones que formular,

Pevio-----

En tal sentido, habiendo escuchado las posiciones de las partes como así también al joven, la señora Jueza -----

No siendo para más se da por finalizada la audiencia celebrada en el día de fecha, firmando la señora Jueza de manera digital de lo cual doy fe, suscribiendo la presente por la misma vía. -----

***Sentencias:** Al igual que en las actas, se modificó formato y redacción eliminando además, las formalidades sacramentales y la terminología arcaica que eran utilizadas. Se implementaron distinto tamaño de letra y tabulaciones para diferenciar las citas de informes

y otros elementos probatorios, se eliminaron latinismos, se fijaron títulos para cada tema y se sumaron fotografías e imágenes entre otros cambios.

a) Antes hoja 1



En la ciudad de Quilmes, a los 3 días del mes de julio del año 2018, se reúne el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil Nº 1 del Departamento judicial de Quilmes, integrado por los doctores xxx, bajo la presidencia de la primer magistrada, para a dictar sentencia en los términos del artículo 4to de la Ley 22.278 y artículo 58 de la Ley 13.634 y modificatorias, en función de los artículos 40 y 41.2 del Código Penal, en causa Nº XXX correspondiente a la IPP XXXX seguida al joven XXXXX, de xx años de edad, nacido el día, argentino, DNI número NºXXXXX, hijo de XXX y de XXX, con domicilio en calle xxxx del Barrio La Carolina de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.-RESOLTA: Que... Que el día 28 de junio del corriente año, se lleva a cabo audiencia oral a los fines dispuestos por el art. 4 de la Ley 22.278 texto ordenado según Ley 22.803, artículos 2 y 58 de la Ley 13.634, oportunidad en la cual el joven manifestara que: "que (...). Que (...). Que (...). Que (...). Que (...)."- Cédida la palabra a la Sr. Agente Fiscal, expresa que "...A su turno el Sr. Defensor Particular solicitó habiendo recibido las posiciones de las partes y oídas que fuera el joven xxx, el Tribunal, en el orden que fuera establecido al tiempo de dictarse el auto de responsabilidad CCXX analizará las siguientes: Consultas: I - ¿Se encuentran reunidos los extremos de la Ley 22.278 en su artículo 4º? II - ¿Procede en su caso, aplicar sanción penal? A la Primera Consulta, la señora Jue, doctora xxx, dijo: Que previo a analizar las cuestiones fácticas establecidas por el auto de responsabilidad dictado a tenor del artículo 56 de la ley 13.634, y evaluar las consecuencias que conforme la legislación de fondo aplicable al caso de xxxxxxx, en su condición de menor de 18 años al momento de cometerse el ilícito aparejón declararle aplicable o no sanción penal por los hechos que se le imputan, debiendo analizar si se encuentran reunidos en estos los extremos establecidos por la Ley Nacional 22.278 en su artículo 4to para su valoración.-La ley de mencion define la aplicación de la pena en concreto a tres condiciones: que se haya declarado la responsabilidad penal y civil; capere, que haya alcanzado los 18 años de edad y el sometimiento a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año, pudiendo éste, ser prorrogado en el supuesto de ser necesario, hasta la mayoría de edad. Con estos parámetros, más las modalidades de los hechos, los antecedentes personales del imputado, el resultado del tratamiento antes referenciado junto a la impresión resultante del contacto personal del Jue con el menor, se establecerá la sanción, debiendo partirse desde la absolución, justificando seriamente si el magistrado opta por aplicarle una pena. No obstante, siendo innecesario aplicar sanción, se absolverá al joven con exoneración de haber alcanzado los 18 años de edad.Hecho, esta introducción normativa, llegamos al estado procesal presente, establecido por el artículo 58 de la Ley 13.634.- Los pasos procesales pautados por la legislación de fondo (requisitos establecidos por el Artículo 4º de la Ley 22.278) han sido cumplimentados en tanto se halla firme el auto de responsabilidad dictado el 20 de marzo del corriente año en los presentes obrados, por el cual se declaró al joven xxxxxx autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante por

a) Antes hoja 2



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CORRIENTES

a) Antes hoja 3



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



valorado agravantes y se ha postulado como atenuante la condición de primario del joven, hechos que han pasado en autoridad de cosa juzgada y en los cuales la modalidad de su ejecución ha sido altamente propia. En cuanto a la imposición penal del joven recabada en las audiencias, resulta adecuada. En lo que se refiere al manejo carcelar atravesado por el joven xxx se desprende del informe psicológico realizado por la Licenciada xxxx perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico Especializado Departamental, entrevista realizada en presencia de la perito de parte Licenciada xxx en fecha 11 de junio del corriente año expresa que el joven... " "- Que del informe socio ambiental realizado en fecha 11 de junio del corriente por la perito xxxx integrante del Cuerpo Técnico Auxiliar Especializado departamental en sus conclusiones se desprende que: "... Que a raíz de la ampliación de la evaluación psicológica presentada por la perito de la defensa, Licenciada xxxx en sus conclusiones da cuenta que: "" Que encontrándose frente a un hecho de extrema gravedad, habiendo realizado un análisis pormenorizado de los informes psicológicos y sociales, se desprende que el joven no ha desarrollado aún un análisis reflexivo de los hechos ocurridos y de los daños ocasionados en la salud física y psíquica de la víctima y por los cuales ha sido declarado autor penalmente responsable, lo que me lleva a la convicción de la necesidad de aplicar sanción penal.- Sin perjuicio de lo expuesto, entiendo que conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Meléndez, la reducción a la escala de tentativa resulta ser un principio que debe ser tenido como regla al momento de imponer sanción penal a los jóvenes en conflicto con la ley penal.- Tales circunstancias analizadas en el marco de la normativa internacional conforme las previsiones del art. 10 de la Ley 13.298 y en especial con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la administración de Justicia de Menores "Reglas de Beijing", me convencen de la necesidad de establecer como último artículo imposición de sanción penal, adecuada a su culpabilidad disminuida en tanto su condición de joven al momento de cometer los hechos lo que implica a la parte la intervención de un fuero especializado y la aplicación de una normativa propia aplicando subsidiariamente la normativa de adultos en tanto no contradiga los principios propios de la justicia penal juvenil por lo que entiendo debe, el Estado, dar una respuesta diferente a la de los adultos respetando de ese modo el plus de derechos de los jóvenes al que hiciera referencia al inicio, la que a la luz de la normativa especializada implica, en el caso, otorgarle al joven xxx el beneficio de la escala dispuesta en el art. 4 de la ley 22.278, en consonancia con la pena establecida en el auto de responsabilidad descripto xxx, proponiendo a mis colegas la aplicación de la pena de 6 años de prisión.- Y bajo la modalidad de arresto domiciliario que viene cumpliendo el joven en atención a los avances que se han evidenciado en el mismo, juntamente con el fin reeducador de la pena y siguiendo el mandato del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10-3), que se integra a nuestra Constitución Nacional por vía del bloque de constitucionalidad, adoptando un estándar idólicamente dirigido hacia la rehabilitación de quien se ve impuesto de pena . 4

a) Antes hoja 4



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



*idéntica cuestión acordada a estudio del señor Juez Doctor xxx, dijo: Adhiere al voto de mi distinguida colega y por los mismos fundamentos, por ser mi sincera convicción. 4) La misma cuestión en trámite al señor Juez Doctor XXX, dijo: Adhiere al voto de mis distinguidas colegas proponentes y por los mismos fundamentos, por ser mi sincera convicción. Por todo ello: De conformidad con los fundamentos dados y atento lo prescripto en los artículos ... El Tribunal por unanimidad. **Resuelve:** 1) Condonar al joven xxx en orden al delito de ... ocurrido el día 22 de enero de 2017 en xxx en perjuicio de la joven xxx sin imposición de costas ante su evidente insolvencia bajo la modalidad de arresto domiciliario según el joven viene cumpliendo 2) Prejudicar a la conversión del correspondiente incidente tutelar en incidente de control de la medida privativa de libertad. 3) Mantener la privación de libertad bajo la modalidad de arresto domiciliario. 5) Notifíquese. Regístrese. Comuníquese al RPN.-*

b) Ahora hoja 1:



En la Ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los **6 días del mes de septiembre de 2022**, paso a dictar Sentencia (Auto de Responsabilidad) en los términos del artículo 36 de la Ley 13.634, en la **causa Jccc/2022**, correspondiente a la **IPP Nº xxx**.

Antecedentes:

En esta causa, viene acusado el joven xxx, D.N.I. Nro. xxx, de 18 años de edad, nacionalidad argentina, nacido el día xxx en xxx, estado civil soltero, hijo de xxx (v), y de xxx (v), domiciliado en la calle xxx, del partido de xxx, en libertad en las presentes actuaciones.

En la audiencia Preliminar del día xxx, participaron el señor Agente Fiscal, Doctor xxx, el señor Defensor Oficial, Doctor xxx y el joven xxx.

En dicha oportunidad, el señor Agente Fiscal, manifestó haber llegado a un acuerdo con la Defensa y el joven xxx para imprimir a las presentes actuaciones el trámite de Juicio Abreviado (artículo 395, siguientes y concordantes del C.P.P.), proponiendo y acordando calificar el hecho traido a juicio y la pena límite de máximo a imponer de ser necesario, como a continuación se consignan:

Calificación: "xxx", previsto reprimido por el Artículo xxx del Código Penal.

Pena máxima: xxx (x) años de prisión en suspenso.

Por su parte la acusación no valoró eximentes, computando como atenuantes la condición de primario del joven y como agravantes de responsabilidad, el aprovechamiento de la nocturnidad y la violencia ejercida.

A su turno, el señor Defensor Oficial, consiente la integración del órgano juzgador sin recusaciones que formular, presto conformidad a lo propuesto por su

b) Ahora hoja 2:



contraparte en cuanto a la calificación y la pena, no haciendo mención respecto de aggravantes, atenuantes y/o aggravantes.

Previo ser puesto xxx, en conocimiento de las características del instituto propuesto, y de las eventuales consecuencias de la vía elegida, expresó entender y consentir el acuerdo en todos sus términos.

En tal sentido, oídas las partes, como así también el joven xxx, dispuso pasar a un cumto intermedio a fin de consultar a las víctimas en los términos del artículo 66b de la Ley 13634, conforme Ley 15.232.

Posteriormente, ante la imposibilidad de comunicación con la víctima del hecho y, teniendo presente lo manifestado por el actuario en el informe de fecha 31/08/2022 a su respecto, di por abastecidos los requisitos de ley, ordenando en fecha 05/09/2022 el llamamiento de "Autos para sentencia".

En tal sentido, ahora si es que corresponde analizar los hechos por los cuales el joven fue intimado y la prueba aportada para tal fin entendiendo acorde con la propuesta de juicio abreviado formulada, por lo que corresponde admitir el acuerdo presentado en los términos del artículo 398 inciso 2do. del C.P.P.B.A., pasando en consecuencia a analizar las siguientes.

Cuestiones:

Primera: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material?

Segunda: ¿Se ha acreditado la participación del joven Facundo Tomás Chávez en los mismos?

Tercera: ¿Existen eximentes?

Cuarta: ¿Se verifican atenuantes?

Quinta: ¿Concurren agravantes?

b)Ahora hoja 3:



A la primera cuestión digo: De las pruebas producidas y colectadas en la causa N° xxx, correspondiente a Investigación Penal Preparatoria xxx, llevada adelante por el señor Fiscal, Doctor xxx, tengo por probado el suceso que a continuación detallo:

El día ...

Estoy sinceramente convencida de ello a partir de haber leído y analizado la prueba que a continuación paso a detallar, a saber:

1) Lo manifestado por xxx, quien resultó ser víctima del hecho, refiriendo en fecha 12/12/2020 que:

"Siendo las 09:30 hs. se encontraba en el cumpleaños de su prima, la cual sita en calle Capitán escudero entre Carapachay y Virgen del Valle [...] cuando sin mediar palabra a quien conoce como Facundo Chávez, comienza a esgrimir un cuchillo que saco de entre sus prendas, por lo que comienza a realizar movimientos con intenciones de lastimar a las personas de la fiesta, por lo que todos salen en huida hacia afuera.

En el mismo acto el declarante sale detrás de su novia intentando protegerla [...] en ese momento siente que lo apuñalan en el lateral de su abdomen [...] seguidamente solicita la ayuda de su familia, para luego ser trasladado al nosocomio local Mi Pueblo de Florencio Varela... "

2) El Acta de procedimiento de fecha 12/12/2020, surgiendo de la misma que:

"En la localidad de La Capilla, partido de Florencio Varela, provincia Buenos Aires, República Argentina, a los 12 días del mes de Diciembre del año 2020, siendo las 03:45 horas, el suscripto Sargento xxx secundado [...] por la Sargento xxx... somos comisionados ...a los terrenos Río Carapachay y Virgen del Valle de este medio donde habría un herido de arma blanca...".

b)Ahora hoja 4:



3) Conteste con lo suscripto en el acta que antecede, surgen los testimonios de xxx ambos realizados en **fecha 12/12/2020**, siendo los mencionados el personal policial interviniente en el hecho narrado.

4) El testimonio aportado por xxx en **fecha 12/12/2020**, refiriendo que:

"Siendo las 02:30 horas aproximadamente es cuando se hace presente en la casa de quien conoce como xxx quien alquila en la calle capitán Ezcurra nro. 1720 entre Virgen del Valle y Camacho de este medio donde habita en la parte de atrás una fiesta en la vivienda de la dueña del terreno ..."

5) **Constancia** realizada por el Cuerpo Médico de Quilmes de **fecha 29/10/2021** de donde se desprende que:

"Informo a usted doy vista a historia clínica emitida por Hospital Mi Pueblo FV, donde consta que ..."

6) Asimismo del **Informe** realizado por Policía Científica de **fecha 10/11/2021**, surgiendo del mismo que:

"... fue asistido en Hospital Mi Pueblo de Fco. Varela en el cual surge conforme en foja 02, herida de arma blanca en abdomen ..."

Completa el campo probatorio: acta de inspección ocular, croquis ilustrativos, parte médico pecuario, documentación, declaración testimonial de xxx, placas fotográficas, declaración testifical de xxx, acta de allanamiento y secuestro, historia clínica e informe médico y declaración a tenor de lo nomado por el artículo 308 del CPP..."

Los elementos probatorios descriptos en este evento, valorados de modo integral, se enlazan entre sí de modo armónico, dando cuenta de manera coincidente de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acaecido el hecho permitiéndome reconstruir el evento tenido por probado sin margen de error.

b)Ahora hoja 5:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



El mismo da cuenta como un sujeto...

Es mi sincera convicción (artículos 210, 317 y siguientes del CPP y 56 de la Ley 13.634).

A la segunda cuestión digo: Autoría y Responsabilidad: Mi sincera convicción es que xxx, es el sujeto de apariencia masculina que en el suceso que he tenido por probado precedentemente, ha participado en calidad de autor.

Ello es así en virtud a la directa imputación de la víctima, quien manifiesta que —

Sumado a ello, lo manifestado por el testigo directo —

Posteriormente, la lesión asutada a la víctima, queda acreditada por —

Las circunstancias detalladas en el material probatorio descripto en la primera cuestión, a la que en honor a la brevedad me remito, dan cuenta de su participación activa en el hecho por el que viene acusado.

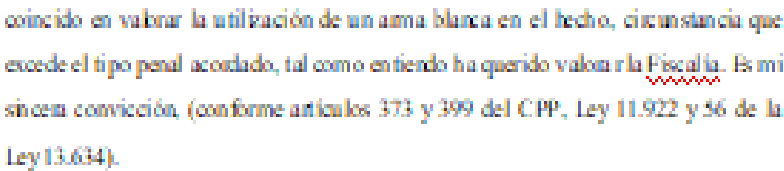
Es mi sincera convicción. (Conforme artículos 210, 317 y ss. del CPP y artículo 56 de la Ley 13.634).

A la tercera cuestión digo: No encuentro eximentes, ni han sido invocados por las partes. Es mi sincera convicción. (Artículos 373 y 399 del CPP Ley 11.922 y 56 de la Ley 13.634).

A la cuarta cuestión digo: Valen como atenuantes, la condición de primario del joven en el delito, de conformidad a lo solicitado por el señor Agente Fiscal. Es mi sincera convicción, (conforme artículos 373 y 399 del CPP, Ley 11.922 y 56 de la Ley 13.634).

A la quinta cuestión digo: Computo como agravantes el aprovechamiento de la nocturnidad para la comisión del delito imputado, no así la violencia ejercida, toda vez que esta última se encontraría englobada dentro del tipo penal acordado. si

b)Ahora hoja 6:



Ahora bien, tal como han sido restituidas las cuestiones tratadas (artículos 36 incisos 2do. de la Ley 13.634 y artículos 210, 371 y 399 del C.P.P.), pronuncio **"Veredicto Condensatorio"** contra xxx de circunstancias ya informadas al inicio, respecto del hecho acaecido en xxxx en perjuicio de xxx.

Quilmes, a los __, conforme el veredicto dictado y detallado en la presente resolución, corresponde analizar las siguientes:

Coverage

- 1) ¿Qué calificación legal corresponde imprimir a los hechos tenidos por probados?
- 2) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar conforme a las previsiones del enjuiciamiento penal juvenil (Ley 22.278)?

A la primera cuestión digo: Conforme el acuerdo arbitado entre la Defensa y la Fiscalía y con la anuencia del joven, he de calificar el hecho materia de juzgamiento como constitutivo del delito de:

⁶⁶x xxx⁶⁷, previsto reprimido por el Artículo xxx

Ello en tanto se encuentran acreditados los elementos constitutivos del tipo penal acordado; por cuanto el joven xxx ...

Así lo juzgo, conforme artículos 375 y concordantes del CPP y 56 de la Ley 13.634.

b)Ahora hoja 7:



A la segunda cuestión digo: Las partes han arribado a un acuerdo, para imprimir a la presente causa el instituto de Juicio Abreviado, proponiendo como pena límite de prisión la de xxx (x) años en suspenso.

A tenor de lo expuesto he de acoger favorablemente el acuerdo arribado por las partes y propuesto ante mí con el consentimiento libre del joven xxx, previo haber sido puesto en conocimiento de las consecuencias de su decisión.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley Nacional Penal Juvenil (22.278), establece que la imposición de pena queda supeditada al cumplimiento de diversos requisitos.

Habiendo el joven cumplido los 18 años de edad y transcurrido el tiempo de tutamieto tutelar, contado a partir de su primera intimación en sede fiscal corresponde diferir la valoración de la necesidad o no de aplicar pena, una vez firme la presente y producidos los informes periciales psicológicos y socio-ambiental por parte del CTA.

Hasta dicha oportunidad el joven xxx deberá cumplir las siguientes medidas a saber: —

Así lo juzgo conforme a las previsiones legales previstas por los artículos 3 y 4 de la Ley 22.278 y artículos 56 y 58 de la Ley 13.634.

Por todo ello: en consecuencia, a los argumentos vertidos en la presente y lo dispuesto por los artículos 153, 210, 371, 395, 399 y concordantes del CPP; artículo 90 del Código Penal; artículos 43 y 56 de la Ley 13.634 y artículos 3 y 4 de la Ley 22.278.

Resuelve:

1)Admitir la conformidad alcanzada por las partes, declarando al joven xxx, cuyos demás datos personales fueran consignados al inicio, autor penalmente

b)Ahora hoja 8:

 PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER JUDICIAL	
--	---

responsable del delito de "xxx", previsto reprimido por el Artículo 90 xxx, respecto del hecho acaecido en __, el día __, en perjuicio de__.

II) Tener presente la pena de tres (3) años de prisión en suspenso como límite de punición y diferir la valoración en la aplicación o no de sanción penal hasta el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 4º de la Ley 22.278 y descriptos en la presente resolución.

El joven xxx deberá cumplir las siguientes medidas a saber:

a) __

b) __

III) Requerir al Cuerpo Técnico Auxiliar Departamental la producción de pericias psicológica y socio-ambiental, respecto de l joven y su familia.

IV) Procedase a la apertura del correspondiente "Incidente Tutelar" para el seguimiento del tránsito del joven.

V) Oportunamente, designase audiencia de cesura de modo de oír las peticiones de las partes y las pruebas que aporten para sostener sus pretensiones, bajo las pautas de oralidad que rige el principio acusatorio en los términos de los artículos 1 y 2 de la Ley 13.634.

VI) Notifiquese el presente resolutorio al joven y a las partes. Oficiese. Regístrese. Comuníquese al RPN.

- Canales de comunicación:

A la par de mejorar la calidad del **mensaje** bajo pautas de lenguaje claro, ampliamos la variedad de **canales de comunicación**, en función del auditorio.

Antes comunicábamos por	Ahora comunicamos por
- Cedulas - Oficios - Actas en sede	*Audiencia de lectura de sentencia - virtual mediante MSTEAMS. - por videollamada de WhatsApp - presencial en sede – dejando constancia en acta en LC *Oficios policiales en Lenguaje Claro *Cedulas en LC con protocolo de comunicación a niños/as, víctimas del SCBA. *Mensaje - por WhatsApp enviando la resolución por PDF - por email enviando la resolución adjunta en PDF - citaciones por medio de WhatsApp con link a mapa con la dirección a donde dirigirse

- Métodos de comunicación implementados según usuario.

Cuando nos dirigimos a:

1) Otros organismos o dependencias judiciales: Con la inclusión de la notificación electrónica a los organismos de Niñez y de los diversos Poderes del Estado, a los que poseen domicilio electrónico informado a la SCBA, se los notifica de los proveídos y resoluciones creados en Lenguaje Claro, a través del portal de firma digital del programa AUGUSTA, conforme su instructivo.

2) Las partes del proceso: En un principio se libraba un oficio que se diligenciaba en soporte papel a través del personal del correo de intendencia. Actualmente, se agregan los domicilios electrónicos oficiales al proveído y se notifica a través del portal conforme el instructivo del programa AUGUSTA.

3) Las y los jóvenes y sus familias: Con anterioridad, se notificaba mediante oficio diligenciado por la comisaria correspondiente a su domicilio. Actualmente, se utilizan vías electrónicas/virtuales tales como: WhatsApp oficial, email, llamada telefónica, o videollamadas. Solo para el caso de que ello resulte imposible se utiliza el medio anteriormente mencionado.

- Modelos.

Asimismo, se han modificado las formas de los oficios adaptándolos a las reglas de lenguaje claro.

Con las partes:

Quilmes, 16 de agosto de 2010.-

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL FUERO DE LA RESPONSABILIDAD
PENAL JUVENIL CON SEDE EN FLORENCIO VARELA
DR. MARCELO CIPOLLONE.
S/D

Gladys Viviana Krasnik tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Juez Titular de este Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 Departamental, en la causa J-XXX/2008 Caratulada: 'XXXXXXXX S/ ROBO AGRAVADO POR USO DE ARMA EN CONCURSO IDEAL CON ROBO CAL, para notificarle que en autos se ha fijado la audiencia del día jueves del mes de a las 9:00 horas, a efectos de resolver en definitiva sobre las actuaciones de mención, toda vez que se ha cumplido con los extremos legales de los arts. 3ro. y 4to. de la Ley 22278.-

Saludo a Ud. atte.

J - 2240 - 2022 - ROSA GABRIEL AGUSTIN S/ INCENDIO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Quilmes, 25 de Agosto de 2022.-

Por recibida en soporte papel la presente causa caratulada **"ROSA GABRIEL AGUSTIN S/ INCENDIO (J-2240-2022)** y radicada electrónicamente por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, en este Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 Departamental a mi cargo, tómese debida nota en los correspondientes registros.

En su mérito y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 13634 y artículo 338 del Código Procesal Penal (t.o. ley 11922 y modificatorias); designase audiencia preliminar para el día **8 de Septiembre de 2022 a las 11:00 horas.**

La misma será llevada a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams provista por la SCJBA, convocándose a las partes a través de los domicilios electrónicos oficiales, quedando a cargo del **Señor Defensor** hacer saber medio por el cual se unirá el joven y su familia

Notifíquese a las partes.-

Con los jóvenes y sus familias: antes y ahora



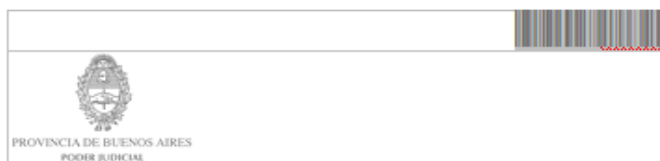
Quilmes, 24 de Julio de 2020.-

Señor Titular
Comisaría de Berazategui
Seccional Cuarta

S. / D.

Por disposición de la Dra. Gladys Viviana Krasuk, Jueza Presidente del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Depto. Judicial de Quilmes, sito en la Av. H. Yrigoyen 107/109, de la ciudad de Quilmes, en el marco de la causa N° T-777-2019 caratulada: Sanchez, Maximiliano Ariel S/ Homicidio En Grado De Tentativa, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de requerirle notifique personalmente al joven Maximiliano Sanchez con domicilio en calle 125 N° 5566 de Berazategui, de lo resuelto en autos, lo cual para mejores recaudos se transcribe a continuación en su parte resolutoria: "Quilmes, 24 de Julio de 2020.- Autos y Vistos: La presente causa rra. T-777-2019 seguida a Maximiliano Ariel Sanchez, en orden al delito de "Homicidio en grado de tentativa" conforme las previsiones de los arts. 42 y 79 del Código Penal, de tramite por ante este Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil rra. 1, integrado por los Dres. Krasuk, Paccioretti y Consola, secretaria única a cargo de la Dra. Silvia D'abonzo, a los fines de resolver acerca del computo de pena practicado por secretaria y; Considerando: ... el Tribunal Resuelve: 1) Aprobar el cómputo realizado por Secretaria declarando que las condiciones impuestas al joven Maximiliano Ariel Sanchez vencen el día 26 de junio de 2022. 2) Notifíquese. Oficiase. Regístrese. Comuníquese. 3) Fírmese que se encuentre agréguese copia de la presente resolución al Incidente de Ejecución de Pena-Control de Condiciones, para constancia." Fdo. Dres. Gladys Viviana Krasuk- Alejandro Blas Paccioretti- Analía Noemi Consola.

Solicito ademas via mail el acta correspondiente en terminos de ley.



Quilmes, 5 de Septiembre de 2022.-

Señor Titular
Comisaría de Quilmes
Seccional Primera

S. / D.

Por disposición de la Dra. Gladys Viviana Krasuk, Jueza titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Depto. Judicial de Quilmes, sito en la Av. H. Yrigoyen 107/109, de la ciudad de Quilmes, whatsapp 54911- 5822-7932, en el marco de la causa N° XXXX] caratulada: "XXXXXX S/LESIONES", tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de requerirle notifique personalmente APELLIDO y NOMBRE de la Parte con domicilio en Domicilio de la Parte (Tipo y Nro) que deberá comparecer ante este Juzgado sito en Avenida Hipolito Yrigoyen 107, bajo apercibimiento de ley, a la audiencia del día 1 de Septiembre de 2022 a las 12:00 hs. fecha en la que se celebrara la audiencia prevista en el art 52 de la Ley 13634.-

Devuélvase debidamente diligenciado con anterioridad a la audiencia designada ut supra.

Se deja constancia que el presente será suscripto digitalmente y no será agregado en soporte papel en el expediente (Acordadas N° 3415/12, 3845/17 y 3886/18 de la SCJBA).

Saludo a Ud. atte.-

Con las víctimas: antes y ahora



Quilmes, 4 de abril de 2022 -

Señor Titular
Comisaría de Quilmes Octava

S. / D.

Por disposición de la Dra. Gladys Viviana Krasak, Jefa titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Depto. Judicial de Quilmes, sito en la Av. H. Yrigoyen 107/109, de la ciudad de Quilmes, en el marco de la causa N° J-XXX/XXX camulada: "XXXXXX S/ ROBO", tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de requerirle, con los recaudos sanitarios necesarios ante la actual situación sanitaria, se constituya en el domicilio de los Sres. G. M. E., sito en la calle XXXX, de Quilmes (víctimas en las presentes actuaciones) a fin se manifiesten si:

1) Desea ser informada del devenir del presente proceso y planteos que el joven Versa considere a futuro realizar (Ley 15232)

2) Si desea participar y ser escuchada.

En caso afirmativo, recabe datos de contacto (teléfono y mail), a tales efectos.

Se deja constancia que el presente será suscripto digitalmente y no será agregado en soporte papel en el expediente (Acordadas N° 3415/12, 3845/17 y 3886/18 de la SCJBA) y whatsapp 54911-5822-7932

Saludo a Ud. atte.-



ADELANTADO VIA FAX

Quilmes, 20 de Julio de 2018 -

Señor Titular
Comisaría de Florencio Varela Seccional 4ta
S. / D.

Por disposición de la Dra. Gladys Viviana Krasak, Presidente del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Depto. Judicial de Quilmes, sito en la Av. H. Yrigoyen 107/109, de la ciudad de Quilmes, en el marco de la causa N° T-2450-2014 camulada: **CANO, ALAN ALBERTO S/ INCIDENTE DE LIBERTAD CONDICIONAL**, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle saber lo dispuesto en autos, lo cual para mayores recaudos se transcribe a continuación: "Quilmes, 18 de Julio de 2018. A la presentación que antecede, téngase presente y designase la audiencia del día 17 de agosto del corriente año a las 8.30 horas a fin de dar tratamiento al beneficio solicitado por la Defensa en favor de su pupilo. Requírase a la dependencia policial instructora (Comisaría de Florencio Varela Seccional 4ta) se constituya en el domicilio de la Sra. Claudia Arce, progenitora del Sr. Emanuel Moyano (víctima de autos) a fin que la misma manifieste en los términos de las leyes 27372 y 27375 si desea ser escuchada en el marco del presente planteo de libertad condicional, como asimismo informada acerca de los posibles futuros planteos referidos a beneficios que tramiten en relación al joven Cano. Notifíquese Oficiosa."

El domicilio de la Sra. Arce resulta ser
Altagracia y Cabrera de ese medio

Devuélvase debidamente diligenciado en

Se han creado formas de información y citación a las personas adolescentes mediante **mensajes de WhatsApp** donde se indica la dirección del juzgado o de la Oficina pericial donde deben asistir junto a la fecha y hora, tal como ilustra este ejemplo:



- Las víctimas.

Tienen derecho a participar de las audiencias que fija la ley 13634 en sus artículos 6bis y 58 bis, y a ser oídas por el tribunal en espacios y momentos donde se garantice la no revictimización y a la par, las personas adolescentes acusadas de cometer delitos o declaradas culpables, el fomento de su sentido de dignidad y valor, que fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros.¹⁴

¹⁴ Conf. cit. artículo 40.1 CDN.

Es por ello que se crearon espacios diversos para garantizar y armonizar los derechos de todos y todas.

Para conocer si es deseo de la víctima, hacer uso de ese derecho a participar o no querer hacerlo ni ser citada, fue necesario pensar y crear formas no convencionales de invitación, analizando el impacto en la recepción de comunicaciones judiciales por parte de las víctimas y las diversas vías posibles (Personal policial, email o llamado telefónico).

En un principio, se consultaba de igual manera que se notificaba a los jóvenes, a través de la comisaría. Actualmente, cuando informan en su denuncia su teléfono, se realiza un primer acercamiento con las mismas, de manera telefónica, dejando el actuario constancia del resultado en el expediente digital. Si no se cuenta con teléfono se envían los oficios mediante personal policial modificando su redacción bajo pautas de Lenguaje Claro como se advierte en el ejemplo que sigue en el cual el modelo de la izquierda era el utilizado con anterioridad y el de la derecha es el modelo actual de comunicación.



ADELANTADO VIA FAX

Quilmes, 20 de Julio de 2018 -

Señor Titular

Comisaría de Florencio Varela Seccional 4ta

S. / D.

Por disposición de la Dra. Gladys Vidiana Kravitz, Jueza titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Depto. Judicial de Quilmes, sito en la Av. H. Trippay 107/109, de la ciudad de Quilmes, en el marco de la causa N° 74-2429-2014 caratulada: CANO, ALAN ALBERTO S/ INCIDENTE DE LIBERTAD CONDICIONAL, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle saber lo dispuesto en autos, lo cual para mayores recaudos se transcribe a continuación: "Quilmes, 18 de Julio de 2018. A la presentación que antecede, síguese presente y désiguese la audiencia del día 17 de agosto del corriente año a las 8:30 horas a fin de dar tratamiento al beneficio solicitado por la Defensa en favor de su pupilo Riquelme a la dependencia policial instructora (Comisaría de Florencio Varela Seccional 4ta) se constituye en el domicilio de la Sra. Claudia Arce, progenitora del Sr. Enmanuel Moyano (víctima de autos) a fin que la misma manifieste en los términos de las leyes 27372 y 27375 si desea ser escuchada en el marco del presente planteo de libertad condicional, como asimismo informada acerca de los posibles futuros planteos referidos a beneficios que tramiten en relación al joven Cano. Notifíquese Oficiosa".

El domicilio de la Sra. Arce resulta ser Alhagracia y Cabrera de ese medio.

Desearse debidamente diligenciar en



Quilmes, 4 de abril de 2022 -

Señor Titular

Comisaría de Quilmes Ocura

S. / D.

Por disposición de la Dra. Gladys Vidiana Kravitz, Jueza titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Depto. Judicial de Quilmes, sito en la Av. H. Trippay 107/109, de la ciudad de Quilmes, en el marco de la causa N° J-XXX/XXX caratulada: "XXXXXX S/ ROBO", tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de requerirle, con los recaudos sanitarios necesarios ante la actual situación sanitaria, se constituya en el domicilio de los Sres. G. M. E., sito en la calle XXXXX, de Quilmes (víctimas en las presentes actuaciones) a fin se manifiesten si:

1) Desea ser informada del devenir del presente proceso y ~~planteos~~ que el joven Versa considere a futuro realizar (Ley 15232)

2) Si desea participar y ser escuchada. En caso afirmativo, recabe datos de contacto (~~teléfono y mail~~), a tales efectos.

Se deja constancia que el presente será suscripto digitalmente y no será agregado en soporte papel en el expediente (Acordadas N° 3415/12, 3845/17 y 3886/18 de la SCJBA) y ~~archivo~~ 54911-5822-7932

Sabido a Ud. ~~etc.~~

En el supuesto de que las víctimas expresen su deseo de participar del proceso, se los invita a participar de las audiencias fijadas por ley (artículo 6 bis y 58 bis de la Ley 13.634), a través de la Plataforma MSTEams desde los domicilios electrónicos aportados por las mismas o videollamadas a través de WhatsApp si no cuentan con posibilidades de conexión o lo prefieren. También pueden asistir de manera presencial a la sede del juzgado en audiencia programada.

Si solo desean ser informados, se notifican las resoluciones vía e-mail al que fuera comunicado.

Importante: A fin de garantizar los derechos de las víctimas y respetar los derechos de las personas adolescentes imputadas, no se somete al encuentro en el mismo acto de víctima y victimario. Se los reúne cuando alguna de las partes lo solicita dando cuenta del fin reparatorio de dicho encuentro. Si ello no sucede, se garantizan los derechos de ser oídos y escuchados tanto víctima como victimario en audiencias separadas con la invitación a los abogados de la defensa y a la fiscalía actuante.

- El mensaje oral.

En la oralidad contamos con **protocolos y esquemas de audiencias**, ejemplo:

Esquema de audiencias multipropósitos

- ✓ Presentación de los presentes
- ✓ Charla Informal sobre Situación de vida de la persona adolescente- confirmación de datos de la causa.
- ✓ Escuchar a la sociedad a través de la voz de la acusación – fiscal, víctima
- ✓ Escuchar a la Defensa
- ✓ Parafrasear lo dicho por las partes dirigiendo el discurso a la persona adolescente y a los intervinientes no abogados
- ✓ Poner en pantalla compartida informes o documentación que las partes referencien para que todos tomen contacto con lo que se está analizando
- ✓ Chequear que la persona adolescente comprenda
- ✓ Habilitar preguntas, aclaraciones
- ✓ Explicar las consecuencias de las posibles decisiones
- ✓ Coordinar la forma más rápida y eficaz de notificar/informar lo que se resuelve

. Avanzamos en el dictado de las sentencias en audiencias orales incorporando la visualización de documentos y pericias, compartiendo la pantalla, lo que facilitó su

tratamiento y comprensión fundamentando la decisión y garantizando la notificación en términos pedagógico de las personas adolescentes y las víctimas.

- Resultados - Retroalimentación:

Escuchar a los y las jóvenes y adecuar nuestra comunicación a sus necesidades y posibilidades con el uso creativos de diversos medios, ha permitido otorgarles la palabra a los y las, SIN VOZ, abriendo un camino de respeto y comunicación permanente, en contexto de acceso efectivo a justicia.

Muestra de ello se advierte, cuando los chicos nos escriben por WhatsApp, desde sus casa y con sus propios medios, informando cuando no han podido venir y piden una nueva fecha para cumplir brindando los motivos de su ausencia; o cuando los chicos detenidos nos ponen en conocimiento diversas realidades que los atraviesan en sus hogares o lugares de detención; así como cuando nos comunican que algo malo sucede en el lugar de alojamiento o desean ser asistidos por algún médico por alguna dolencia. También nos comparten su alegría y agradecimiento ante un permiso para asistir a un curso en la universidad, taller extra muros o visita especial, acompañando los relatos con fotos y videos, de lo que desean compartir.

Otra de las comunicaciones que realizan por ese medio, son consultas acerca de lo que pueden o no hacer, que deben hacer para acceder a beneficios o conocer acerca de las consecuencias de sus actos en contextos difíciles. En esos casos, más allá de la derivación de la consulta a sus defensores/as, se les brinda por el mismo medio (WhatsApp o Messenger) la información legal requerida de manera clara.

En todos estos casos, se documenta las comunicaciones, dejando constancias en el expediente digital, lo que motiva despachos ordenando lo que corresponda, poniendo en conocimiento de las partes los pedidos y ordenando nuevas citaciones o pedidos de explicaciones u oficios de atención de manera inmediata; garantizando de modo inmediato, el servicio de justicia especializada.

Las nuevas formas de comunicación detalladas también han permitido, con las partes, una mejor comunicación y fluidez de consultas. La incorporación de mayores canales de comunicación facilito los ajustes horarios de audiencias ante la eventualidad y la posibilidad de adecuar las modalidades de audiencia virtuales a la labor descentralizada de los servicios de justicia.

Con la sociedad, y en especial con las víctimas, los cambios, han permitido garantizar el acceso a justicia, acercando la información de manera cuidada, respetuosa, empática y comprensible. Escuchando a las víctimas con resguardo de la no revictimización bajo principios restaurativos, informando sobre las leyes procesales y penales juveniles, el conjunto de normas internacionales de derechos humanos de los jóvenes y su aplicación; escuchando a la vez su padecimiento, sus temores y sus deseos, brindando una respuesta judicial adecuada a la ley y a los fines de nuestra intervención especial pacificadora.

-Bibliografía y fuentes consultadas.

BELLUSCIO, Augusto, **“Técnica jurídica para la redacción de escritos y sentencias”**, Buenos Aires, La Ley, 2006.

COMISION EUROPEA. **“Cómo escribir con claridad”**, Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2011.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 44º período de sesiones Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007 OBSERVACIÓN GENERAL N° 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de menores.

CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN) Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Colombia, **“Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia”**, Bogotá, 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA, Secretaría de la función pública de México, **“Lenguaje claro “**, 3ra edición, México, 2007.

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación,

“Manual SAIJ de lenguaje claro”. Pautas para redactar información jurídica sencilla, 2018.

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. MEXICO, **“Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia”** Primer edición: noviembre de 2021.

MONTOLÍO, Estrella y otros, **“Estudio De Campo: Lenguaje Escrito - Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico”**, Ministerio de Justicia, Gobierno de España.

MONTOLÍO, Estrella y TASCÓN, Mario **“El derecho a entender. Comunicación Clara”** Documento elaborado por @losdelvolcan. redes: prodigiosovolcan.com.

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Consejo de la Magistratura, **“Manual de Lenguaje Claro y Estilo”**. Lorena Tula del Moral y Paula Nuñez Gelvez, Editorial Jusbaire, 2023.

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Oficina de Diseño y Comunicación del Centro de Planificación Estratégica, **“Guía de Lenguaje Claro y Estilo”**. Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 10, Julio 2019.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. A través de la [Resolución SC N° 819 /22](#), la Suprema Corte de Justicia aprobó la ["Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Prácticas Aconsejables"](#). Marzo 2020.

PODER JUDICIAL DE PERÚ, **“Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los ciudadanos”**, Lima, 2014.

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DE CHILE, COMISIÓN LENGUAJE CLARO, **“Propuesta Manual de Estilo para la Redacción de Sentencias”**. Recomendaciones. Lenguaje Claro y Comprensible, 2015.

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, Beijing.

CLAREO

